

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00782 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Neiva, Huila, diecinueve (19) de septiembre de 2025

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025

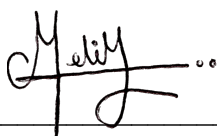
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva, hace saber que el 30 de abril de 2025 emitió el acto administrativo Resolución **RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025** " Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado **"LA QUEBRADITA"**, ubicado en la Vereda El Agrado del municipio de Isnos, departamento de Huila, distinguido con ID. No. **1036798**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en sesenta **(60) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el diecinueve (19) de septiembre de 2025.



Marlly Melissa Martínez Armero
Abogada Secretarial-Etapa Administrativa
Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva.

GD-FO-14
V.8



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID 1036798

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción que se detalla a continuación:

ID	Nombre	Documen to de identidad	DPTO	MPIO	VEREDA	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferenci ada
1036798			Huila	Isnos	El Agrado	La Quebradita	41359000000 00005400640 000000000	206-34851	9 has + 3944 m2

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS
DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca –
Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – (Cauca, Huila) – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011. Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

El señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en San Bernardo, Cundinamarca, presentó solicitud de inscripción en el RTDAF actuando en representación de su hermano, el señor [REDACTED]; quien falleció en el año 2001, quien para la época de los hechos victimizantes ostentaba la calidad de **POSEEDOR** del predio "La Quebradita" ubicado en la vereda El Agrado, en el municipio de Isnos, departamento del Huila, el cual tuvo que abandonar y despojarse por los siguientes hechos:

- 2.1.1 El solicitante relató que el predio denominado "La Quebradita" fue adquirido informalmente por su hermano [REDACTED] hacia el año 1998, mediante un contrato de compraventa verbal suscrito con el señor Hernando Villegas, por un valor de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000 COP). De esta transacción solo se elaboró un documento privado de compraventa.
- 2.1.2 Arguyó que, al momento de la adquisición, el predio se encontraba completamente cubierto de monte, su hermano [REDACTED] habitó y trabajó en el predio desde el momento de su adquisición. En ese entonces, el predio era un lote de monte sin construcciones, posteriormente, su hermano construyó una casa en madera con techo de zinc, compuesta por tres habitaciones y una sala; en el predio sembró cultivos de tomate de árbol, mora, pasto imperial y pasto de potrero, y tuvo tres bestias (dos yeguas y una mula), su principal fuente de sustento era el cultivo y venta de mora, la cual comercializaba en la vereda San Vicente, municipio de Isnos, Huila.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 2.1.3 Mencionó que en el predio el señor [REDACTED] vivía permanentemente, manifestó que él iba de vez en cuando a acompañarlo, pero solo por unos días, debido a que su residencia se ubicaba en Pitalito, Huila, y que su hermano nunca tuvo hijos ni esposa.
- 2.1.4 Expresó que el 1 de septiembre de 2001, fue asesinado su hermano, en esa zona operaba el grupo guerrillero de las FARC, según informaciones de la comunidad, hombres de este grupo lo fueron a buscar hasta la casa para que les fuera hacer un mandado al Salto de Bordonos (lugar situado en los límites entre los municipios de Isnos, Saladoblanco y Pitalito, en el departamento del Huila), su hermano les había respondido que no iba porque estaba muy cansado por su trabajo, pero que les prestaba las bestias (caballos) para que fuera otra persona. El siguiente día, fueron hombres de la guerrilla, lo sacaron de la casa y lo asesinaron aproximadamente a doscientos metros (200 mts.) de la casa.
- 2.1.5 Relató que, el cuerpo de su hermano [REDACTED] fue hallado en estado de descomposición a la orilla de una quebrada, luego de que los comerciantes del pueblo lo buscaran al notar su ausencia en la venta habitual de mora.
- 2.1.6 Indicó que, tras el homicidio de su hermano, fue notificado del crimen y se desplazó al predio "La Quebradita" en compañía del señor [REDACTED], con el fin de recuperar algunas pertenencias de su hermano: tres caballos, ropa y herramientas.
- 2.1.7 Preciso el solicitante que después de la muerte de su hermano, se hizo cargo del predio "La Quebradita" durante unos dos meses, luego recibió una advertencia de un vecino, informándole que la guerrilla había dejado razón de que no debía volver al predio si no quería correr la misma suerte de su hermano, por lo cual se desplazó de manera forzada y el predio quedó abandonado.
- 2.1.8 Relató que, intentó mantener el predio en uso encargando su cuidado al señor [REDACTED] y le hizo un documento "de confianza" para que le cuidara la finca, pero este señor habría cortado sin permiso la madera del predio y la autoridad ambiental, Corporación Ambiental del Alto Magdalena (CAM) lo sacó del predio debido a la prohibición de cortar la madera; sin embargo refirió que desconoce el tiempo que el señor [REDACTED] permaneció en el predio, pues él se fue del departamento del Huila y solo regresó en el 2016 porque decidió vender el predio al señor [REDACTED].
- 2.1.9 Contó el solicitante que, al estar encargado de la finca, y al sufrir una grave enfermedad que lo tuvo en cama durante cinco meses aproximadamente, se vio en la necesidad de buscar una salida a sus problemas económicos, y ante ello negoció la finca con el señor [REDACTED] con quien realizaría una permuta por una finca ubicada en la vereda El Silencio de Acevedo - Huila, a cambio de la finca "La Quebradita".
- 2.1.10 Refirió el solicitante que, en octubre de 2017, intentó vender el predio al señor [REDACTED] por veinticinco millones de pesos (\$25.000.000 COP), con pago inicial pactado para febrero de 2018, sin embargo, al momento de la entrega, apareció el señor [REDACTED], el cual ingresó al predio con once (11) reses de ganado, y manifestó que él era el verdadero dueño del inmueble, impidiendo así la materialización de la venta, en ese sentido, lo confrontó y le aclaró que ni él ni ninguno de sus hermanos le habían transferido derechos sobre el mismo, por lo que considera que se trata de un ocupante de mala fe.
- 2.1.11 Manifestó que para proteger la posesión del predio "La Quebradita", se dirigió a la Inspección de Policía de Isnos, Huila, y pese a múltiples intentos de conciliación, el conflicto no pudo resolverse, debido a la incomparecencia sistemática de [REDACTED] a las citaciones, por estas causales explicitadas no se pudo concretar el negocio jurídico con el señor [REDACTED].
- 2.1.12 Exteriorizó que, en la actualidad, vive solo, aunque tiene una hija de 11 años llamada [REDACTED]. Reside en la vereda Bolívar del municipio de Acevedo, Huila, donde trabaja como jornalero en la finca del señor [REDACTED]. El predio "La Quebradita" sigue en condición de abandono y no ha sido restituído ni recuperado jurídicamente.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144.375744 - Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 2.1.13 Finalmente, indicó de manera permanente el señor [REDACTED], que presentó la solicitud de restitución de tierras, en representación de su hermano [REDACTED], quien era el legítimo poseedor del predio desde la fecha de su adquisición en el año 1998, hasta el año 2001, fecha en la cual fue asesinado por miembros de la guerrilla FARC, y que al momento de su fallecimiento no tenía hijos, esposa o cualquier otra persona en calidad de heredero descendiente.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL DESPOJO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto, correspondiente a los municipios de Isnos y Saladoblanco (Huila), Microzona 1051, municipios microfocalizados mediante Resolución de Micro focalización RI 02108 de 15 de diciembre del 2017, Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Huila, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende.

Ahora bien, con relación a las características y contexto del municipio de Isnos, Huila, el Documento de Análisis de Contexto estableció lo siguiente dentro del período en el que el solicitante y su núcleo familiar abandonaron el predio denominado "Innominado", es decir, en el año 2003. Al respecto, se extrae lo siguiente:

"(...) 3. Incremento de la militarización y disputa territorial Farc-Ep - paramilitares 1997-2005.

Desde el año de 1997 se incrementó de manera significativa la confrontación armada en la región, el Frente 13 de las Farc-Ep fortaleció su posicionamiento en las partes altas del territorio y en el control de los corredores hacia el departamento del Cauca (...)

(...) El texto del Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Panorama Actual del Huila publicado en 2003 señala que "A partir de 1997 el incremento de las muertes violentas, salvo por una pausa producida en 1999, ha sido constante y en 2002 registra su punto más elevado. El ascenso de las muertes selectivas, las masacres y los asesinatos de dirigentes políticos, coincide con la mayor participación de las estructuras armadas de la guerrilla desde 1997 y de las autodefensas desde 2001 en la realización de estos hechos violentos."⁵

La guerrilla produjo un elevado número de muertes en Algeciras, Campoalegre, Acevedo, Pitalito, Isnos, Santa María y Neiva. Las masacres cometidas por las Farc-Ep se localizaron en Acevedo, Isnos, La Plata, Colombia y Rivera, en tanto que las de las autodefensas se produjeron hacia el sur, particularmente en Pitalito. El siguiente mapa consolidado por el Observatorio del Programa Presidencial da cuenta de los asesinatos en este periodo, mostrando como en una cantidad considerable de municipios (los que encontramos sombreados) del Huila se superan la tasa Nacional de homicidios, municipios donde simultáneamente se registra la presencia activa de estructuras de la guerrilla que para garantizar el control de corredores estratégicos recurren a la violencia contra los civiles. Se puede identificar a Isnos con el número 16 en el mapa.

Mapa 1. Municipios de Huila con tasas de homicidios superiores a la nacional

⁵ Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, Panorama actual del Huila, Vicepresidencia de la República, Bogotá, marzo de 2003, pag 11.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

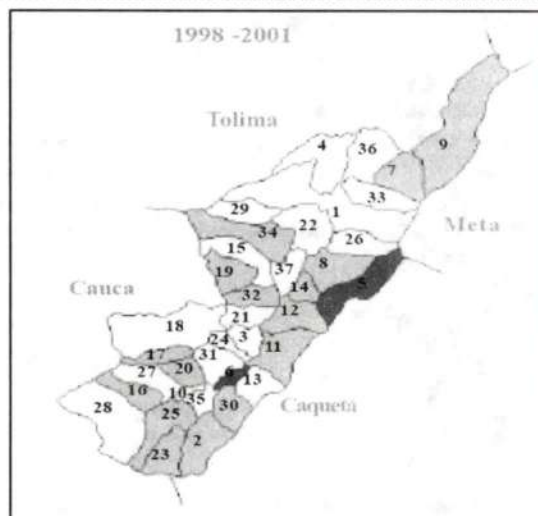
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Fuente: Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH⁶

Según las cifras del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, procesadas por el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH de Vicepresidencia de la República, el período con más bajas de la Fuerza Pública en el departamento del Huila fue entre el año 2000 al 2002, al igual que el de muerte de civiles generada por algunos de los actores armados entre el año 2001 a 2005 superó los mil homicidios, siendo el periodo con mayor número de víctimas, lo que coincide con el periodo donde la actividad de las Farc-Ep se incrementó especialmente al sur del departamento, y se desarrolló la disputa territorial con los grupos paramilitares.⁷ (...) "

El Documento de Análisis de Contexto elaborado por la Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras correspondiente a los municipios de Isnos y Saladoblanco (Huila), fechado en febrero de 2021, constituye un ejercicio de reconstrucción histórico y social, cuyo propósito es identificar las dinámicas de violencia que dieron lugar a fenómenos de despojo y abandono forzado de tierras, y permite comprender el contexto en el que se inscriben las solicitudes de restitución de tierras, para el caso del presente acto administrativo, el abandono del predio "La Quebradita", ubicado en la vereda El Agrado del municipio de Isnos, departamento del Huila⁸.

En el marco del análisis territorial, se identificó que, a partir del año 1997 y hasta aproximadamente el año 2005, se presentó una intensificación del conflicto armado interno en esta zona del sur del Huila, caracterizado por la presencia activa de actores armados ilegales, particularmente el Frente 13 de las FARC-EP, así como por la disputa territorial entre esta guerrilla y los grupos de autodefensas. El municipio de Isnos fue uno de los epicentros de dicha confrontación, presentando tasas de homicidios superiores al promedio nacional, y registrando un elevado número de muertes violentas, masacres y asesinatos selectivos cometidos especialmente por estructuras de la guerrilla.

Este periodo coincide plenamente con los hechos victimizantes relatados por el señor [REDACTED], hermano del señor [REDACTED], quien fuera asesinado el 1 de septiembre de 2001 en su vivienda ubicada en el predio "La Quebradita", presuntamente por integrantes del grupo guerrillero de las FARC-EP. Según el relato del solicitante, el asesinato de su hermano se produjo luego de que este se negara a colaborar con una orden impartida por dicho grupo armado, lo cual generó una amenaza directa que culminó con su muerte, y posteriormente con el desplazamiento forzado del solicitante, quien fue advertido de no volver al predio bajo riesgo de sufrir la misma suerte.

⁶ Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, Panorama actual del Huila, Vicepresidencia de la República, Bogotá, marzo de 2003, pag 12.

⁷ Geografía de la confrontación armada y las bajas producidas mutuamente entre la Fuerza Pública y los grupos irregulares, http://www.acnur.org/t3/uploads/pics/2551_2.pdf?view=1, pg 129.

⁸ Unidad de Restitución de Tierras, Documento de Análisis de Contexto, municipio de Isnos – Saladoblanco, Huila, microzona 1051, Resolución RI 02108 de 15 de diciembre del 2017, elaborado por la Territorial de Cauca-Huila oficina adscrita Neiva, actualización febrero de 2021. Pp. 20.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva - Dpto. Huila - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Estas circunstancias de violencia armada encajan con las condiciones de riesgo documentadas en el análisis de contexto, el cual da cuenta de cómo las FARC-EP consolidaron su presencia en áreas rurales como la vereda El Agrado, imponiendo control social y territorial mediante el uso de la fuerza, generando desplazamientos forzados y asesinatos como mecanismos de coerción. La imposición de normas y mandatos por parte del grupo armado, así como las represalias ante su incumplimiento, evidencian una estrategia sistemática de dominio sobre la población civil.

En este sentido, el contexto de violencia generalizada y la presencia activa del grupo guerrillero en la zona al momento de los hechos permiten probar que el asesinato del señor [REDACTED] y el posterior abandono del predio "La Quebradita" por parte del solicitante, se enmarcan en un patrón de abandono forzado de tierras directamente asociado al conflicto armado interno colombiano. Ante lo cual esta Dirección Territorial analizará este caso bajo los parámetros establecidos por la Ley 1448 de 2011 y el marco normativo de la política pública de restitución de tierras, reconociendo la relación causal entre la violencia sociopolítica y la pérdida del goce efectivo del predio objeto de la solicitud de restitución.

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y debido al conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido en el año 2001.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIO:

3.1. El día 26 de abril de 2025, se realizó la diligencia de comunicación de la resolución que acometió el inicio de estudio formal de la solicitud de ingreso al RTDAF identificada con el ID 1036798 en el predio "La Quebradita", ubicado en la vereda Paloquemao del municipio de Isnos (Huila), mediante el aviso que se fijó en la puerta de acceso al predio, en donde se informó a todos los interesados que tenían un término de diez (10) días hábiles para que realizaran las consideraciones que estimaran necesarias y presentaran las pruebas que pretendieran hacer valer dentro de la presente actuación administrativa. No obstante, en esa oportunidad no compareció persona alguna con el objeto de constituirse como tercero interviniente. Tal como puede observarse en el Informe Técnico de Comunicación- ITC inserto en el expediente.

3.2. Al momento de efectuarse la comunicación en el predio, el profesional encargado de la diligencia estableció las siguientes observaciones generales según lo consignado en el Informe Técnico de Comunicación:

"Se encuentra un predio con abundante y espesa vegetación, donde en la gran mayoría de su extensión tiene características de zona boscosa o área semi natural. Al momento de la diligencia no se encontraba nadie en el predio, por lo tanto, se procedió a dejar el oficio de comunicación en un posible punto de acceso al mismo. Se observo en la zona central del predio un área que ha sido talada y limpiada de vegetación donde se observó una estructura en madera de dos pisos. Se observaron algunos animales domésticos, lo que evidencia que está habitado, pero en el momento de la visita no se encontró a los ocupantes."

3.4. El día 26 de abril de 2024, se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación en el predio " La Quebradita", para lo cual se elaboró el Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 20 de mayo de 2025, en donde se plasmó que la finca pretendida en restitución tiene un área de 9 has + 3944 m2.

Nombre del Predio	Id Registro	Área Georreferenciada	Área Solicitada
La Quebradita	1036798	9 ha + 3944 m2	5 has + 0000 m2

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución RI 02108 de 15 de diciembre de 2017, se microfocalizó un área geográfica que corresponde a los municipios de Acevedo, Elías, Isnos, La Argentina, Palestina, Pitalito,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución No. **RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Saladoblanco, San Agustín, Suaza, Tarqui y Timaná, para la implementación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Dando cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, la Unidad incluyó a la solicitante en la resolución **RI 01864 DE 2018** "por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", que ordena atender de manera preferencial las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 13, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con la Sentencia C-099 de 2013 que establece que: "Los principios que orientan el proceso de restitución de tierras despojadas y abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de las tierras despojadas de manera forzada a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerables".

Que a través de la resolución **RI 02545 de 30 de agosto de 2021** se ordenó acometer el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, con **ID 1036798**, presentada por el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], en relación con su derecho sobre el predio denominado "La Quebradita", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **206-34851**, ubicado en la vereda Paloquemao, jurisdicción del municipio de Isnos, departamento del Huila

Mediante resolución **RI 00761 de 29 de marzo de 2019**, se resolvió no inscribir la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), de la solicitud presentada por el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], decisión notificada personalmente el día 24 de mayo de 2019.

Que, a través de oficio con radicado **OATH1-201900599 del 06 de junio de 2019**, el solicitante [REDACTED], estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición contra la resolución **RI 00761 de 29 de marzo de 2019**.

Que, mediante **RC 00479 de 9 de marzo de 2021**, se decide sobre la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y se emitieron órdenes para determinar la calidad del solicitante respecto de su solicitud identificada con ID 1036798.

La Dirección Territorial Cauca – Huila oficina adscrita Neiva, mediante resolución **RC 01842 de 16 de julio de 2021**, decidió reponer para revocar la resolución **RI 00761 de 29 de marzo de 2019**, y así, se ordenó retraer la actuación administrativa a la etapa de inicio de estudio formal en aras de continuar con la recolección de las pruebas necesarias, conducentes y pertinentes que permitan proferir una nueva decisión de fondo que se ajuste a derecho.

Que mediante oficio con radicado de salida **202523400450961 de 29 de mayo de 2025**, esta Dirección Territorial solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la inscripción de la medida publicitaria en el folio de matrícula inmobiliaria No. **206-34851**.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan las solicitudes de inclusión en el RTDAF de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD mediante traslado de pruebas efectuado a través de llamada telefónica y documento fijado en cartelera el día 26 de mayo de 2025, se intentó contactabilidad con el solicitante, para comunicarle que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla de la ciudad de Neiva

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(Huila), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que el solicitante no atendió la llamada telefónica y dentro del término concedido para el traslado de pruebas no se pronunció, tal y como se evidencia en la constancia secretarial de fecha 29 de mayo de 2025.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, por medio de oficio se informó a las personas interesadas en el predio, que disponían de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendían hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un punto visible de entrada a los inmuebles; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del de Decreto 1071 de 2015.

Que vencido el término de los diez (10) días de que habla los artículos 2.15.1.4 .2 y 2.15.1.4.3 del Decreto 1071, nadie se hizo presente para hacerse parte del proceso de restitución de tierras en calidad de tercero interviniente.

Sin embargo, al hacer análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. 206-34851, del predio objeto de solicitud, se evidencia que los actuales propietarios del fundo son: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE ARRAYANES y JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO REGIONAL DE BORDONES EN EL MUNICIPIO DE ISNOS, con un porcentaje de participación de 43.5% y 56.5%.

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por la solicitante.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] del señor [REDACTED] (ID de documento 2400107).
- Resolución No. 2013-138371 del 15 de abril de 2013 de la Unidad Para las Víctimas, en el cual se reconoce la calidad de víctima del conflicto armado interno al solicitante. (ID Documento 2400109)
- Contrato de promesa de compraventa suscrita entre [REDACTED] (promitente vendedor) y [REDACTED] (promitente comprador), sobre un predio denominado "La Quebradita" ubicado en la vereda El Agrado, Municipio de Isnos (Huila), fecha 14 de agosto de 2017. (ID Documento 2400115)
- Declaración juramentada número 914-2007 del señor [REDACTED] fecha 12 de octubre de 2017. (ID Documento 2879570)
- Constancia expedida por la Secretaria de Gobierno con funciones de Inspección de Policía del municipio de Isnos (Huila), sobre proceso adelantado por el solicitante en contra de [REDACTED] (ID Documento 2879570)
- Contrato de compraventa suscrita entre [REDACTED] (vendedor) y [REDACTED] (comprador), sobre un predio denominado "La Quebradita" ubicado en la vereda El Agrado, Municipio de Isnos (Huila), fecha 20 de octubre de 2017. (ID Documento 2400115)

7.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificado con el ID 1036798. (ID de documento 2391074).
- Constancia de presentación de la solicitud ID 1036798. (ID Documento 2391075)
- Acta de localización predial preliminar de fecha 15 de abril de 2024. (ID de documento 2400118).
- Solicitud de representación judicial (ID Documento 2400119)
- Autorización para consulta en centrales de riesgo crediticio. (ID Documento 2400122)
- Formulario anexo a la solicitud de ingreso en el registro. (ID Documento 2400125)
- Oficio número si 02291 de 12 de septiembre de 2018, solicitud de información. (ID Documento 3013848)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>


GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Oficio OFI 18-94951, expedido por el Ministerio de Defensa, fecha 03 de octubre de 2018, del cual "NO se halló registros como desmovilizados individuales de algún Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley", respecto del solicitante. (ID Documento 3068103)
- Respuesta Oficio N° SI 02307 del 12 de Septiembre del 2018, de la Fiscalía General de la Nación, del cual "Comedidamente me permito informar que consultados los sistemas misionales (SIJUF y SPOA) y de información que alimenta la Dirección Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos, referente a las personas mencionadas, NO se halló ningún registro". (ID Documento 3096715)
- Respuesta a oficio N. SI 02296 de 12 de septiembre de 2018, de la Defensoría del Pueblo. (ID Documento 3089889)
- Oficio de fecha 2 de octubre de 2018 de la Personería Municipal de Isnos, Huila. (ID Documento 3103796)
- Oficio No. DJT 28/09/2018, de la Fiscalía General de la Nación. (ID Documento 3106006)
- Oficio OF118-032287 / 5202023, de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización. (ID Documento 3088750)
- Respuesta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de fecha 09 de octubre, sobre la solicitud de fichas prediales. (ID Documento 3107835)
- Consulta VIVANTO – FUD, fecha 25 de febrero de 2019. (ID Documento 3264185)
- Consulta IGAC, fecha 2 de febrero de 2021. (ID Documento 4202349)
- Consulta VUR, fecha 2 de febrero de 2021. (ID Documento 4202357)
- Documento privado "certificado de propiedad", suscrito por [REDACTED] (ID Documento 5010139)
- Fotocopia cédula de ciudadanía No. [REDACTED] a nombre de [REDACTED] (ID Documento 5010139)
- Documento privado "constancia de anulación de contrato de permuta", suscrito por [REDACTED] (ID Documento 5010139)
- Fotocopia cédula de ciudadanía No. 4.634.665, a nombre de [REDACTED] (ID Documento 5010139)
- Documento privado "constancia de elaboración de un contrato de confianza", suscrito por el señor [REDACTED] (ID Documento 5010139)
- Orden de Comunicación / Georreferencia / Avalúo, fecha 8 de abril de 2025. (ID Documento 6199066)
- Aviso a interesados de comunicación en el predio (VC 00127), fecha 04 de abril de 2025. (ID Documento 6196388)
- Consulta VIVANTO, fecha 14 de mayo de 2025. (ID Documento 6242098)
- Informe comunicación en el predio, fecha 14 de mayo de 2025. (ID Documento 6246296)
- Documento de Análisis de Contexto, municipio de Isnos. (ID Documento 5784976)
- Solicitud ficha predial, fecha 19 de mayo de 2025. (ID Documento 6250155)
- Solicitud certificación riesgos y amenazas del predio "La Quebradita", fecha 19 de mayo de 2025. (ID Documento 6250168)
- Consulta FMI 206-34851, fecha 19 de mayo de 2025. (ID Documento 6250145)
- Consulta IGAC, fecha 19 de mayo de 2025. (ID Documento 6250142)
- Ficha predial, fecha 19 de mayo de 2025. (ID Documento 6250154)
- Escritura pública No. 499 del 07 de abril de 2003 de la Notaria Primera de Pitalito. (ID Documento 6251503)
- Oficio entidades de las ordenes de la resolución que acometió inicio de estudio formal. (ID Documento 6253734)
- Informe técnico de georreferenciación del predio en campo, fecha 20 de mayo de 2025. (ID Documento 6254334)
- ORIP Oficio ORIP medida preventiva. (ID Documento 6253734)
- Informe Técnico Predial (ITP) de fecha 22 de mayo de 2025. (ID de documento 6254353).
- Formato de identificación del núcleo familiar de fecha 23 de mayo de 2025. (ID de documento 6255258).

7.4. Pruebas testimoniales:

- Ampliación de hechos del señor [REDACTED] fecha 20 de junio de 2018. (ID Documento 2884167)
- Ampliación de hechos del señor [REDACTED] fecha 22 de febrero de 2019. (ID Documento 3262782)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 16 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144375744 – Ciudad: Neiva – Depto: Huila>, - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Ampliación de hechos del señor [REDACTED], fecha 6 de septiembre de 2021. (ID Documento 3262782)
- Testimonio de [REDACTED], de fecha 19 de mayo de 2025 (ID Documento 6255200)
- Testimonio de [REDACTED] de fecha 19 de mayo de 2025. (ID Documento 6255206)

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1 LA CALIDAD JURÍDICA.

La Dirección Territorial Cauca-Huila oficina adscrita Neiva de la UAEGRTD, procede a verificar en el presente asunto los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° ibídem.

El artículo 75 de la ley 1448 de 2011, establece: *"Titulares del derecho a la restitución. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo".*

8.1.1. De la naturaleza jurídica del predio.

Como primera medida se hace necesario verificar cuál es la naturaleza jurídica del predio objeto de la solicitud, esto es, si se trata de propiedad privada o de un terreno baldío.

Por lo anterior, para efectos de determinar la naturaleza jurídica del predio solicitado en restitución, es importante traer a colación el contenido del artículo 48 de la ley 160 de 1994, el cual establece la manera de acreditar la propiedad privada, así:

"A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria." (Subraya fuera de texto original)

La citada normatividad establece dos formas de acreditar propiedad privada: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1994).

Esta segunda forma de acreditar propiedad tiene dos supuestos:

- 1) "Títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley". Se refiere a títulos que consten en el Registro, esto es, en el folio de matrícula inmobiliaria, que hayan sido inscritos con estricta sujeción a la Ley registral –debidamente inscritos y en cumplimiento de dos principios básicos del derecho, como son: que nadie puede transferir más derechos de los que posee, (validación de la solución de continuidad del dominio) y que se deben respetar los derechos adquiridos con base en la legislación preexistente, principios

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia

www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución No. **RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

consagrados en nuestro ordenamiento legal y constitucional, desde la primera norma de la República, (Constitución de Cúcuta 1821).

- 2) "(...) otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria". Lo anterior, exige que la cadena de tradiciones de dominio de esos títulos, consten por un lapso no menor a veinte (20) años contados desde la vigencia de la Ley 160 de 1994, esto es, anteriores al 5 de agosto de 1974.

La revisión de la propiedad y en particular de sus antecedentes de dominio, se entiende definida en términos del tiempo exigido para la prescripción extraordinaria, como un mínimo probatorio de consolidación de la propiedad vía transacciones de dominio identificadas. Pero este mínimo de tiempo debe dar cuenta en la sede de revisión administrativa, de la totalidad del reflejo de dominio existente en registro, en el entendido de que este constituye una unidad y continuidad que identifica y establece sobre qué parcialidad territorial se constituyó o no dominio.

En este sentido es claro que si de la lectura de este antecedente consolidado, no se encuentra evidencia que establezca una duda de fondo sobre la condición de la naturaleza jurídica del predio: como de dominio particular, este debe entenderse sometido al régimen privado de propiedad; así las cosas, no será necesario adelantar un proceso agrario de clarificación sin una duda manifiesta en la tradición anterior al año 1974.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la revisión exigida por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 va hasta el 5 de agosto de 1974, frente a las anotaciones anteriores a esa fecha en las que se esté frente a predios histórica y registralmente tratados como de propiedad privada, y existiendo diversas explicaciones del porqué de esas anotaciones, se debe tomar como tal, pues no le es dable a la entidad presumir ilegalidades o actos de corrupción, sino al contrario, está obligada a presumir la buena fe y legalidad de los actos jurídicos debidamente inscritos.

Ahora bien, Conforme a la información suministrada por el área catastral de la Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD en el Informe Técnico Predial de fecha 22 de mayo de 2025, se extrae que el predio se denomina "**La Quebradita**" se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. **206-34851**, ubicado en la vereda El Agrado, municipio de Isnos, departamento del Huila.

Al hacer el estudio del folio de matrícula inmobiliaria No. **206-34851**, se observa que se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, en estado activo, con fecha de apertura del 16 de diciembre de 2003, se clasifica como predio rural, ubicado en la vereda Agrado, en el municipio de Isnos, departamento de Huila, con referencia catastral No. 41359000000000540064000000000, no registra folio matriz, ni cuenta con folios derivados; y tampoco refiere complementación.

El folio de matrícula inmobiliaria matriz No. **206-34851**, presenta seis (06) anotaciones, y su primera anotación se registró la **Resolución 8133 del 12 de diciembre de 1961 del extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA)**, a través del cual se protocolizó adjudicación de baldíos a favor de la señora Isabel Cuellar de Villegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.556.452, debidamente registrado bajo el código "**170 ADJUDICACIÓN BALDÍOS**", en la Oficina de Instrumentos Públicos de Pitalito, Huila.

De conformidad con el análisis anterior, se tiene que en el presente caso se cumple con uno de los requisitos exigidos en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar propiedad privada en relación con el inmueble objeto de reclamación, esto es, que dentro de la tradición del predio haya **título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal**; por lo que, de esta manera, y de acuerdo al artículo 48 de la Ley 160 de 1994, es predicable afirmar que el bien inmueble identificado con FMI **206-34851** es de naturaleza jurídica **PRIVADA**.

Sin embargo es necesario precisar que, al realizar análisis de las anotaciones inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria, el predio solicitado en restitución de tierras, denominado "**La Quebradita**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **206-34851**, y ubicado en la vereda El Agrado, municipio de Isnos, Huila, actualmente es propiedad de la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO REGIONAL DE BORDONES EN EL MUNICIPIO DE ISNOS** y de la

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad Neiva – Dpt. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE ARRAYANES, con participación de 56.5% y 43.5%, respectivamente, personas jurídicas.

De acuerdo con lo anterior, mediante Escritura Pública No. 499 del 07 de abril de 2003 de la Notaría Primera de Pitalito, Huila, la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO REGIONAL DE BORDONES EN EL MUNICIPIO DE ISNOS** y de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE ARRAYANES**, adquieren el predio objeto de restitución por compra suscrita con los señores [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y [REDACTED] Cuellar, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED].

Al respecto se tiene que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE ARRAYANES**, del Municipio de Pitalito, es identificada con el NIT. Número 813.004.767.-8, con personería jurídica reconocida mediante resolución número 392 del 1 de agosto de 1975 proferida por la Gobernación del Huila; y la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO REGIONAL DE BORDONES EN EL MUNICIPIO DE ISNOS**, identificada con número S0702236, entidad sin Ánimo de Lucro que por acta número 0000001 del 09 de julio de 1999, otorgada en Junta de Asociados, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Neiva el día 04 de agosto de 1999 bajo el número 00003855 del Libro I de la Entidades sin Ánimo de Lucro.

Las anteriores al ser personas jurídicas cada una tiene un porcentaje de participación en el predio, y el mayor porcentaje correspondiente al 56.5%, es de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO REGIONAL DE BORDONES EN EL MUNICIPIO DE ISNOS**, identificada con número S0702236; ante lo cual no debe entenderse que el predio cuenta con naturaleza de Bien Fiscal debido a que "Las entidades sin ánimo de lucro (ESAL), también conocidas como organizaciones sin fines de lucro, son personas jurídicas que no buscan la obtención de beneficios económicos, sino que persiguen fines sociales, altruistas, humanitarios, artísticos o comunitarios. Su objetivo principal es el desarrollo de proyectos y actividades que benefician a sus asociados, a terceras personas o a la comunidad en general.", siendo así las cosas no estamos ante una entidad de derecho público, que determinaría condición de **bien fiscal patrimonial** susceptible de ser adjudicado, siguiendo lo preceptuado por la ley 9 de 1989, artículo 58:

"(...) declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...)

(...) l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta ley (...)"

Al ser el actual mayor propietario del predio con porcentaje de 56.5% una entidad sin ánimo de lucro, y de acuerdo con los presupuestos de la Ley 160 de 1994, artículo 48, no cabe duda de que estamos ante un bien de naturaleza **PRIVADO**.

Teniendo clara la naturaleza jurídica del predio es procedente continuar con el análisis de la calidad jurídica que ostentó la solicitante en relación con el inmueble que pretende en restitución como se expone a continuación.

8.1.2. De la calidad jurídica de la solicitante en relación con el predio objeto de reclamación.

La figura jurídica de la posesión es definida por el artículo 762 del código civil colombiano de la siguiente manera:

"...es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".

De la anterior definición es posible establecer que son dos los elementos de la posesión el primero denominado corpus y el segundo como animus, los cuales se desarrollan a continuación:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- **Corpus:** es el elemento exclusivamente físico o material de la situación de hecho; es la tenencia de la cosa; con él se indica la subordinación de la cosa sobre la cual el hombre ejerce los actos constitutivos de posesión. No es la cosa misma, pues esta existe antes de la situación de hecho. **Es el conjunto de actos materiales que se están realizando continuamente y por todo el tiempo que dure la posesión;** constituye la manifestación visible y la forma de ser comprobada por los sentidos.
- **Animus:** es el elemento psíquico de voluntad que se centra en la persona que detenta la cosa; elemento que sirve para calificar la relación física de tenencia que le da respaldo a los actos posesorios ejercidos sobre la misma; y, en fin, del derecho correspondiente, sea que este exista o no en cabeza del poseedor.

Así que, por su naturaleza, la existencia de la posesión se infiere de los actos que ejercen los poseedores sobre el bien del cual se reputa dueño, reflejados en el tiempo y en el espacio y que permiten concluir en forma diáfana el ánimo con que lo poseen. Por ello, se ha dicho que la prueba más idónea para acreditarla es la testimonial, porque sólo pueden dar fe de su existencia, aquellas personas que han visto y conocen en forma directa los actos posesorios que dejan entrever la intención de ejercerlos como señor y dueño.

Tratándose de inmuebles, la posesión debe traducirse en hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, desplegados sin consentimiento ajeno, como lo preceptúa el artículo 981 del código civil colombiano y desde luego deben guardar estrecha relación con la naturaleza y la normal destinación del bien poseído, aunque no coincidan con exactitud con los mencionados por dicha norma, como la construcción, cerramiento, cuidado, mejoramiento, aprovechamiento, explotación y otros de igual significación.

De esta manera la posesión en sus dos elementos; por una parte, el animus y por la otra el corpus, requiere exclusividad en su ejercicio, esto es, sin reconocer dominio ajeno por el tiempo reclamado por la ley.

Es la posesión entonces el camino para que con el transcurrir del tiempo se adquieran los bienes por prescripción adquisitiva de dominio.

En ese orden de ideas resulta pertinente manifestar que referente a la no interrupción del término de usucapión es menester acudir a los incisos 3 y 4 del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, los cuales señalan:

"(...) La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el periodo establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el periodo establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor. (...)"

Con respecto al predio "La Quebradita", identificado con el FMI 206-34851, ubicado en la vereda El Agrado, del municipio de Isnos, departamento del Huila, el solicitante manifiesta su hermano, el causante [REDACTED] ostentaba la calidad jurídica de poseedor. Por ello, esta Unidad recolectó los siguientes elementos materiales de prueba que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos para la configuración de la posesión:

En primera medida, el señor solicitante, manifestó que hermano, el señor [REDACTED], realizó un negocio jurídico de compraventa para adquirir el predio y este negocio jurídico fue informal, suscrito con el señor [REDACTED]. Al respecto, se extrae lo siguiente de lo mencionado por el solicitante en distintas declaraciones en varios momentos desde la presentación de la solicitud en el año 2017.

El día 02 de octubre de 2017, en el formulario de solicitud de restitución de tierras indicó:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Depto. Huila>, – Colombia
www.urt.gov.co. Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) Este predio lo había adquirido mi hermano hermano [REDACTED] aproximadamente en el año 1998, se lo había comprado al señor [REDACTED] por el precio de un millón doscientos mil pesos, predio de cinco hectáreas aproximadamente, de ese negocio solo se hizo un documento de compraventa (...)"

El día 20 de junio de 2018, en diligencia de ampliación de hechos, manifestó:

"(...) **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar cómo llegó usted al predio, con quien llegó, cómo y por qué compró el predio.*

CONTESTÓ: *Ese predio era de mi hermano [REDACTED] que lo mataron en la finca y yo soy el único que puedo reclamarlo porque no tenía hijos y tampoco mujer; mi hermano compró el predio al señor [REDACTED] en el año 2000 por 1.200.000 y mi hermano llegó solo al predio.*

En diligencia de ampliación de hechos de fecha 06 de septiembre de 2021, manifestó:

"(...) **Pregunta:** *¿cómo adquirió el predio "La Quebradita"?*

Contestó: *Se adquirió porque mi hermano [REDACTED] se lo compró a al señor [REDACTED] como en el 1998, en \$800.000 mil pesos, más o menos son unas 5 ha de tierras, de 4 a 5 ha.*

Pregunta: *¿su hermano [REDACTED] compró el predio "La Quebradita" mediante documento privado o escritura pública?*

Contestó: *Eso tenía únicamente un documento, pero cuando estuve en esa correría ya que estuve enfermo por allá en Bogotá, en eso se me perdieron todos esos documentos. (...)"*

De acuerdo con la información recolectada por la Unidad de Restitución de Tierras en el marco del trámite administrativo de restitución de tierras, se establece que el señor [REDACTED] ostentó una relación material y continua con el predio identificado como "La Quebradita", con folio de matrícula inmobiliaria 206-34851, ubicado en la vereda El Agrado del municipio de Isnos, Huila, esta relación se encuadra en la figura jurídica de la posesión, conforme a lo dispuesto por los artículos 762 y 770 del Código Civil colombiano, y bajo los parámetros establecidos por la Ley 1448 de 2011 para los procesos de restitución de tierras.

El vínculo posesionario se fundamenta en el hecho de que el señor [REDACTED] adquirió el predio mediante un negocio jurídico informal de compraventa celebrado con el señor [REDACTED] si bien existen variaciones en las fechas y montos reportados por el solicitante en diferentes momentos del trámite (oscilando entre los años 1998 y 2000 y los valores de ochocientos mil pesos \$800.000 y un millón doscientos mil pesos \$1.200.000 COP), existe consistencia en los elementos esenciales de dicha adquisición: el tipo de negocio (compraventa), el nombre del vendedor, y la extensión aproximada del predio (entre 4 y 5 hectáreas), estas reiteraciones permiten establecer con alto certeza la existencia de un acto de adquisición real, aunque no formalizado mediante escritura pública ni registrado ante la oficina de instrumentos públicos.

El ejercicio de la posesión por parte del señor [REDACTED] se manifiesta a través del uso y aprovechamiento directo del predio. Según lo declarado por el solicitante, su hermano habitaba y trabajaba el terreno, y fue en dicho lugar donde perdió la vida en hechos violentos ocurridos en el año 2001, lo cual evidencia una relación de hecho estable, pacífica y con ánimo de señor y dueño. La jurisprudencia ha sido clara en señalar que la posesión puede probarse por medios distintos al título formal, en particular cuando se trata de poblaciones rurales y vulnerables, como en este caso, y en el marco del conflicto armado interno.

Por otra parte, el extravío del documento privado que respaldaba la compraventa no desvirtúa la existencia de la posesión, por el contrario, refuerza la necesidad de aplicar criterios de flexibilización probatoria, en tanto los hechos objeto de restitución se desarrollaron en contextos de violencia, informalidad jurídica y precariedad institucional, lo cual dificulta el acceso y conservación de documentación.

Así, el señor [REDACTED] adquirió y ostentó la calidad jurídica de poseedor legítimo del predio "La Quebradita" hasta el momento en que su vínculo fue interrumpido de forma violenta y forzada.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva
Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co - Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al respecto y sobre la adquisición del predio "La Quebradita", el señor [REDACTED], en testimonio de fecha 19 de mayo de 2025, indicó:

"(...) Preguntó: Señor [REDACTED], ¿conoció usted al señor [REDACTED]?"

Contestó: Pues claro. Yo le regalé a él eso, y lo mataron allá. Yo no tengo la culpa. Entonces el hermano, [REDACTED] cogió eso. Yo no tengo nada que ver con eso. Yo le regalé a [REDACTED] y a [REDACTED] lo mataron por allá, y el hermano cogió eso. No tengo nada que ver.

Preguntó: Don [REDACTED], necesito si de pronto su merced recuerda fechas, para que quede claro el testimonio, y así el abogado pueda esclarecer el tema, es simplemente como algunas pregunticas frente al predio, ¿de acuerdo? ¿Cómo llega él al predio? ¿Más o menos en qué fecha usted le entregaría?

Contestó: Yo no me acuerdo. Eso hace tiempos. Yo no me acuerdo. Mire, a mí me regalaron eso cuando yo era niño. Cuando yo era niño viví por allá. Nunca hice uso de eso. Ahora que dicen que era mío allá, que no sé qué, sin título ni nada. Bueno, este señor vino un día aquí, el pobre, buen trabajador le dije vaya coja eso, y yo no tengo nada que ver con eso, por Dios.

Preguntó: ¿Su merced le entrega el predio al señor [REDACTED]?

Contestó: A ese señor lo mataron. Lo cogió el hermano.

Preguntó: ¿A qué se dedicaba el señor [REDACTED] en el predio?

Contestó: Ay, señora, ya no sé. Campesino, agricultor, jornalero. Yo lo conocí muy poco. Me pareció buena gente. Que necesitaba un poco de tierra, le regalé. Yo no tengo nada que ver en eso, por Dios. Y al matar a [REDACTED], pues el hermano cogió eso. Yo desde los 20 años salí del campo y no he vuelto. Yo tengo 80 y pico de años. No he vuelto a ver eso (...)"

El señor [REDACTED] fue quien le entrego la posesión del predio al causante [REDACTED] y su testimonio es importante para entender la intención de entrega del predio al señor [REDACTED] y del cual se genera su relación de posesión.

En primer lugar, el testigo reconoce haber conocido al causante [REDACTED] y afirma expresamente que fue él quien le entregó el predio "La Quebradita" para que fuera ocupado en el marco de una posesión pacífica y pública, aunque el testigo califica esta entrega como un "regalo", lo cierto es que reconoce de manera clara que permitió al causante [REDACTED] asentarse y tomar posesión material del inmueble, lo cual es un hecho sustancial para la configuración de la posesión, independientemente de si el acto jurídico de entrega fue oneroso o gratuito. En los términos del artículo 762 del Código Civil, la posesión puede originarse incluso sin título formal, siempre que exista ánimo de señor y dueño, lo cual se desprende del relato sobre la relación de [REDACTED] con el predio.

Además, el testigo señala que nunca ejerció actos de señorío sobre el inmueble, pese a haberlo recibido cuando era niño. Señala que no volvió a habitar ni usar el predio desde hace más de seis décadas, lo cual indica que no existía disputa alguna respecto a la tenencia del predio y que la posesión que pudo tener en algún momento fue abandonada, en este sentido, se fortalece la presunción de que el señor [REDACTED] ejercía la posesión de manera exclusiva, pública y pacífica, sin intervención del anterior ocupante.

Asimismo, el testimonio proporciona información adicional al indicar que el señor [REDACTED] se desempeñaba como campesino, agricultor o jornalero, lo cual sugiere que hacía uso económico del predio, reafirmando la existencia de actos materiales que constituyen posesión. Aunque el testigo declara conocer poco a fondo a Porfirio, reconoce que "necesitaba un poco de tierra" y que le permitió ocupar el predio para ese fin, lo cual confirma la entrega voluntaria y el inicio de la posesión del bien.

Así las cosas, el testimonio del señor [REDACTED] corrobora de manera sólida que el señor [REDACTED] fue poseedor del predio "La Quebradita", al haber recibido la entrega voluntaria del inmueble, al ejercer sobre él actos materiales de tenencia con ánimo de señor y dueño, y al no existir disputa ni ejercicio paralelo de dominio por parte del testigo. Esta información refuerza el conjunto probatorio sobre la relación posesoria ejercida por el causante y debe ser tenida en cuenta dentro del proceso de restitución de tierras.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, frente a los actos positivos con el ánimo de señor y dueño que realizó el causante [REDACTED] se tiene que este fue destinado principalmente a actividades agrícolas. Al respecto se extrae lo siguiente de formulario de solicitud de restitución de tierras, de fecha 02 de octubre de 2017, en el cual el solicitante indicó:

"(...) mi hermano [REDACTED] vivió y trabajó en esta finca denominada "La Quebradita", cuando él lo compro no había nada, solo había monte, mi hermano le construyó casa en madera y techo de zinc, con tres piezas y la sala, además de eso le metió cultivos de tomate de árbol, mora, pasto imperial y de potrero, tenía tres bestias, dos yeguas y una mula, en ese tiempo mi hermano vivía más que todo del cultivo de mora, vendía este producto en la vereda san Vicente, en la finca vivía mi hermano solo, yo iba de vez en cuando acompañarlo pero solo por unos días y me iba (...)"

Con el objetivo de ampliar los hechos relatados por el solicitante, en declaraciones posteriores, el solicitante indicó.

- Diligencia de ampliación de hechos, fecha 20 de junio de 2018:

"(...) **Preguntado: ¿Qué uso le daba al predio que solicita en restitución?**

Contestó: Sembraba Tomate de árbol, Mora, Lulo, y pasto donde tenía los animales

Preguntado: ¿Vivió usted en este predio? ¿Residía de manera permanente?

Contestó: Mi hermano vivía en el predio desde que lo compro y yo en algunas ocasiones lo acompañaba dos o tres días y me devolvía para Pitalito

Preguntado ¿Qué mejoras le había realizado desde su adquisición?

Contestó: Cuando compro el predio mi hermano la finca estaba hecha monte y el comenzó a mejorar la finca sembrando cultivos y construyo una casa (...)"

- Diligencia de ampliación de hechos, fecha 06 de septiembre de 2021:

"(...) **Pregunta: ¿Cómo estaba el predio "La Quebradita" cuando lo adquirió su hermano?**

Contestó: estaba una parte en pasto y otra parte en rastrojo

Pregunta: ¿Cuándo lo compró su hermano para que lo destinó el predio "La Quebradita"? ¿Para trabajar o para vivir?

Contestó: Le quitó los rastrojos y le puso a trabajar en cultivos de mora, fresa, y tomate de árbol y lulo y pastos porque tenía 3 bestias que le ayudaban a sacar el tomate de árbol y la mora

Pregunta: ¿El predio "La Quebradita" tenía vivienda?

Contestó: Si, él ([REDACTED]) vivía en esa casa que había hecho, era una casa toda en madera de amarilla comino y tenía 3 piezas y la cocinita.

Pregunta ¿En dónde vivía usted en la época que su hermano [REDACTED] compró el predio en el 2018?

Contestó: Yo vivía en Pitalito

Pregunta: ¿A qué se dedicaba usted para el 2018?

Contestó: Yo tenía mi finquita propia y trabajaba lo de verduras

Pregunta: ¿Su hermano [REDACTED] con quien vivía en la finca "La Quebradita"?

Contestó: Él vivía solito, él siempre fue solo porque no tenía mujer, ni nada.

Pregunta: ¿Su hermano [REDACTED] tuvo hijos? ·

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
16 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTION
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: No tuvo hijos y él vivía solito

Pregunta: ¿1998 hasta que fecha trabajó su hermano el predio "La Quebradita"?

Contestó: Pues a él lo mataron en noviembre de 2001 ósea que trabajo como 3 años en esa finca (...)"

Del análisis del material probatorio, particularmente de las declaraciones rendidas por el solicitante en el formulario de solicitud de restitución de tierras y en las diligencias de ampliación de hechos, se desprende que el señor [REDACTED] ejerció sobre el predio "La Quebradita" una posesión caracterizada por actos materiales inequívocos de señor y dueño, conforme a lo establecido en el artículo 762 del Código Civil. La posesión del inmueble no fue esporádica ni accidental, sino que estuvo acompañada de una voluntad clara de apropiación y dominio sobre el predio.

Uno de los primeros aspectos relevantes es la transformación física que el causante realizó sobre el predio, al momento de su adquisición informal, el inmueble se encontraba en estado de abandono, cubierto de monte y rastrojo, sin embargo, [REDACTED] procedió a desmontarlo y adecuarlo para actividades productivas, se evidencia la siembra de diversos cultivos, entre ellos mora, tomate de árbol, lulo y fresa, así como la siembra de pastos para la manutención de animales, específicamente tres animales equinos de carga. Estos actos demuestran no solo un uso sostenido del bien, sino también su explotación económica, configurando uno de los elementos esenciales de la posesión.

Otro acto relevante que refleja el ánimo de señor y dueño fue la construcción de una vivienda en el predio, según las declaraciones del solicitante, [REDACTED] edificó una casa en madera con tres piezas y cocina, donde vivió de manera permanente hasta su muerte en noviembre de 2001. Esta residencia constante, unida a las mejoras realizadas en el inmueble, evidencia un ejercicio autónomo de la posesión sobre el predio, sin intervención ni autorización de terceros, y sin la existencia de conflictos de tenencia durante el período en cuestión.

Adicionalmente, el aprovechamiento económico del predio por parte del causante se ve reflejado en la venta de los productos agrícolas en la vereda San Vicente, en el municipio de Isnos, Huila. Esta comercialización de la producción representa un beneficio directo derivado del uso del bien, lo cual constituye una manifestación clara de posesión útil y provechosa, el testimonio del solicitante permite también establecer que su hermano mantenía una organización mínima de trabajo campesino con el uso de animales de carga, destinados a las labores agrícolas y transporte de los productos.

La continuidad de la ocupación entre los años 1998 y 2001, sin que existan pruebas de oposición de terceros o interrupciones, consolida una posesión pacífica, pública y exclusiva, la permanencia en el uso y goce del predio durante ese lapso, sumada al contexto de violencia que rodeó la muerte del causante, permite entender que su desvinculación del inmueble no fue voluntaria, sino consecuencia directa del conflicto armado, lo cual resulta jurídicamente relevante para los fines del proceso de restitución.

Los actos positivos ejecutados por [REDACTED] sobre el predio "La Quebradita" configuran una relación posesoria legítima. Esta se expresó en la transformación del terreno, la edificación de vivienda, la residencia estable, el cultivo y aprovechamiento económico del inmueble, así como la tenencia pacífica y exclusiva, todos elementos suficientes para respaldar la calidad de poseedor del causante y, en consecuencia, sustentar la solicitud de restitución formulada por su hermano.

Por lo anterior, la Unidad consideró pertinente tomar la declaración del señor [REDACTED], conocido del señor [REDACTED] solicitante, quien confirmó los hechos narrados, respecto a la posesión del predio "La Quebradita". De ello se extrae lo siguiente de la declaración de fecha 19 de mayo de 2025:

"(...) Preguntó: Señor [REDACTED], cuénteme, ¿conoce usted o conoció usted al señor [REDACTED]?"

Contestó: Sí lo conozco, sí señora.

Preguntó: ¿En qué año lo conoció?

Contestó: Eso hace más de 20 años, hace como unos 30 años.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 16 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Preguntó: ¿Tiene usted conocimiento si el señor [REDACTED] tenía un predio ubicado en el municipio de Isnos, en zona rural, vereda El Agrado?

Contestó: Sí, yo conocí, supe que él tenía un predio por allá, por la vía de San José de Isnos, como yendo hacia Popayán.

Preguntó: ¿Tiene usted conocimiento él a quién le compra ese predio? ¿A quién le compró [REDACTED] ese predio?

Contestó: Eso sí, la verdad no me consta a quién le compraría.

Preguntó: ¿Tiene usted conocimiento qué actividades realizaba el señor [REDACTED] en el predio? ¿A qué se dedicaba?

Contestó: Él sembraba cultivos de clima frío.

Preguntó: ¿Cómo qué sembraba el señor [REDACTED]?

Contestó: Sembraba alverja, frijol, tenía unos pastos donde metía unos animales caballares y unos vacunos también.

Preguntó: ¿Tiene usted conocimiento cómo estaba conformado el núcleo familiar al momento que el señor [REDACTED] llega a ese predio?

Contestó: Pues el núcleo de familia, pues él era solo. Yo lo conocí siempre solo, no supe que tuviera ni esposa ni hijos.

Preguntó: ¿Usted me puede decir cómo se encontraba el predio cuando lo adquiere el señor [REDACTED]?

Contestó: Pues él tenía una... ese predio tenía una parte en montaña y otra parte en rastrojo, y el resto como unos potreros, y ahí él trabajaba.

Preguntó: ¿Tiene usted conocimiento si él residía de manera permanente en el predio?

Contestó: Sí, él tenía una casita ahí de madera y ahí vivía él. (...)"

Del testimonio rendido por el señor [REDACTED] ante la Unidad de Restitución de Tierras el 19 de mayo de 2025, se extraen elementos probatorios que permiten afirmar la existencia de actos positivos de posesión ejercidos por [REDACTED] sobre el predio denominado "La Quebradita", ubicado en la vereda El Agrado del municipio de Isnos, Huila.

En primer lugar, el testigo señala haber conocido personalmente al señor [REDACTED] desde hace más de 20 años, lo que otorga credibilidad a su testimonio por tratarse de un conocimiento directo y de larga data. Este conocimiento le permitió afirmar que [REDACTED] era el titular de hecho de un predio ubicado en zona rural de Isnos, cuya ubicación identifica con claridad al referirse a la vía entre San José de Isnos y Popayán. Esta mención refuerza la veracidad de su versión, al dar cuenta de una localización geográfica coherente con el predio objeto de estudio.

Uno de los aspectos clave que permite identificar los actos materiales de posesión es la referencia expresa a las actividades agrícolas realizadas por el causante. El testigo afirma que [REDACTED] sembraba cultivos de clima frío, en particular arveja y frijol, y mantenía pastos para animales caballares y vacunos. Estas prácticas de explotación agrícola y pecuaria no solo evidencian el uso económico del bien, sino también una apropiación productiva del suelo, característica esencial de la posesión.

Adicionalmente, el testimonio hace referencia a la residencia permanente de [REDACTED] en el predio. El testigo afirma que el causante vivía en una casa de madera construida en el predio, lo cual constituye otro indicio relevante de posesión, pues la habitación continua y exclusiva del inmueble implica un ejercicio personal y directo de los derechos posesorios, conforme al artículo 775 del Código Civil colombiano.

Asimismo, el testigo describe el estado inicial del predio al momento de la llegada del causante, indicando que se encontraba en parte montañoso, con rastrojo y algunos potreros, lo cual coincide con otras declaraciones que señalan que el predio fue recibido en condiciones rústicas y fue posteriormente transformado mediante labores de cultivo y adecuación para pastoreo. Estos hechos

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

GESTIÓN DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. **RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

corroboran que el señor [REDACTED] no solo ocupó el terreno, sino que lo trabajó activamente y le imprimió mejoras, lo que refuerza la prueba de su ánimo de señor y dueño.

La mención al aislamiento personal del causante, al ser una persona sin esposa ni hijos, y vivir solo en el predio, refuerza la idea de que el ejercicio de la posesión fue directo, sin compartir la tenencia ni estar subordinado a la voluntad de un tercero.

En suma, el testimonio del señor [REDACTED] constituye un elemento testimonial valioso que respalda la existencia de una posesión material, continua, pública y con ánimo de dominio por parte del señor [REDACTED] sobre el predio "La Quebradita". Esta información resulta fundamental para establecer la calidad de poseedor del causante en el marco del proceso de restitución de tierras.

En cuanto a la restitución del derecho de posesión, la protección propende por restablecer su situación anterior a su interrupción por causas del conflicto armado, que obligaron al abandono y/o despojo del predio por negocio jurídico, advirtiendo tal y como lo señala el inciso 4 del artículo 74 de la Ley 1448, que "El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa.", es decir, que el tiempo de desplazamiento debe sumarse al tiempo de posesión acumulado por el poseedor.

Ahora bien, para que proceda la solicitud de declaración de pertenencia debe cumplirse con el tiempo legalmente establecido para la misma (artículos 4 y 6 de la Ley 791 de 2002, que modifican los artículos 2529 y 2532 del Código Civil para la prescripción ordinaria o extraordinaria), además que el predio sea susceptible de adquirirse por prescripción. En tal sentido resultan ilustrativas las siguientes consideraciones del Juez 1° Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio:

*"El artículo 2512 del Código Civil enseña que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, exteriorizando así dos especies de prescripción **ADQUISITIVA y EXTINTIVA**. La primera tiene su campo reservado para la adquisición de derechos reales y también se le conoce con el nombre de usucapión y la segunda tiene lugar en las obligaciones y acciones en general y por algunos recibe la denominación de liberatorio. Ahora, para el buen suceso de la pretensión de prescripción adquisitiva, los solicitantes deben comprobar satisfactoriamente los requisitos estructurales de ese modo de adquisición de las cosas ajenas. La doctrina, con fundamento en la Ley, viene sosteniendo que los elementos axiológicos de la usucapión son los siguientes: a) posesión material en el prescribiente, b) Que la posesión cubra el lapso establecido por la Ley. c) Que se trate de un bien susceptible de adquirirse por prescripción y d) Que la posesión se haya ejercitado en forma ininterrumpida. (arts. 2518, 2519, 2521, 2528, 2529, 2532 del Código Civil; ley 50 de 1936). La misma Corte ha sostenido que respecto del primer presupuesto, que la posesión en el prescribiente ha de ser de linaje material, esto es, debe exteriorizarse mediante la ejecución de actos positivos de aquellos a los que solo da derecho el dominio, como las plantaciones o sementeras, los cerramientos, la construcción de edificios, etc,*

(...) Y se insiste que la posesión debe ser: a. Pública, no clandestina, b. Tranquila, pacífica, no violenta, c. Continua, no discontinua, d. Inequívoca, no ambigua." (Rad: 50001-31-21-001-2013-0174-00. Fecha: 22/07/2014. Juez 1 Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio – Meta.)

"La prescripción es un modo para adquirir las cosas ajenas como también para extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído la cosa, y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales (art. 2512 del C. Civil). La prescripción como modo de adquisición del derecho, legalmente se clasifica en dos: La ordinaria y la extraordinaria. La prescripción ordinaria exige posesión regular no interrumpida por tres años para muebles y diez (10) años para inmuebles; que proceda de justo título; que haya sido adquirida de buena fe y que, si el título es traslativo de dominio, se haya efectuado también la tradición (art. 764, inc. 4° C.C.) Por su parte la prescripción extraordinaria exige un tiempo mínimo de veinte (20) años de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

posesión material, (hoy de 10 años, art. 1° Ley 791 de 2002) pública, pacífica e ininterrumpida, sin que sea necesario acreditar título alguno, porque incluso se presume de derecho la buena fe del poseedor, no obstante, la falta de un título adquisitivo de dominio (art. 2531 ib.), modificado por el art. 1° de la Ley 791 de 2002 que redujo esta prescripción a diez (10) años". Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Itinerante Antioquia. En igual sentido ver sentencia Rad: 05-000-31-21-002-2013-00031-00. Fecha: 08/08/2014. Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras-Antioquia.

Por último, mencionar que en relación con el tiempo necesario para la prescripción depende del tipo de posesión, es decir, de acuerdo a la clasificación del Código Civil si esta posesión es regular o irregular⁹. Por ende, se tiene que para el presente caso, la solicitante y su ex cónyuge ejercieron una posesión irregular frente al predio objeto de reclamación toda vez que, a pesar de que cuenta con la buena fe en el ejercicio de los actos de señorío y dueño que desplegó en el precitado fundo, no cuentan con un justo título, como lo exige la norma; no obstante, es claro que sobre el fundo deprecado se ejerció una posesión sana, pacífica, quieta e ininterrumpida desde el año 1991 hasta el año 2003, cuando se vieron en la obligación de desplazarse de manera forzada, y posteriormente cederlo para su posterior enajenación por parte de la titular del predio de mayor extensión, motivado por un estado de necesidad apremiante y las difíciles condiciones de seguridad en la zona que impidieron su retorno.

Así pues, teniendo en cuenta las pruebas recaudadas y haciendo uso del principio de buena fe establecido en la Ley 1448 de 2011 a favor de las víctimas del conflicto armado, y en atención a que para la fecha en que acontecieron los hechos de violencia que se estudiarán a continuación, el predio denominado "La Quebradita", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-34851, ubicado en la vereda El Agrado del municipio de Isnos, Huila, es de naturaleza jurídica **PRIVADA**, para esta dependencia no cabe duda de que el señor [REDACTED] ostentaba la calidad de **POSEEDOR** del inmueble objeto de reclamación al momento en que ocurrieron los hechos de violencia que afectaron su vida e integridad. En consecuencia, se considera acreditado el cumplimiento del requisito de la calidad jurídica exigido por el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, habilitándolo para ser sujeto del derecho fundamental a la restitución de tierras.

Aclarado lo anterior, se hace indispensable ahondar en el análisis de los supuestos fácticos expuestos por la solicitante y las pruebas aportadas y recaudadas, de cara a demostrar el cumplimiento de los demás presupuestos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, los cuales permiten evidenciar si en efecto el presente caso se enmarca en el ámbito de protección contenido en la norma en lo relacionado con la política pública de restitución de tierras.

Así las cosas y en virtud de las pruebas recopiladas por la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Cauca, se encuentra probado que el señor [REDACTED], ostento derechos de posesión pública, pacífica e ininterrumpida del fundo pretendido; por ende, se tiene que el inmueble es un bien propio del causante, dándole cumplimiento al primero de los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, correspondiente a la calidad jurídica de **POSEEDOR**, respecto del predio reclamado, ello, al momento de los hechos victimizantes ocurridos en el año 2001.

Ahora bien, es necesario mencionar que, en vista de que el poseedor del fundo y quien sufriera los hechos de desplazamiento forzado, el señor [REDACTED], identificado en vida, con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], quien falleció, en 2001.

Que [REDACTED] no tuvo conyugue e hijos o cualquier otra persona en calidad de heredero descendiente, en ese sentido los herederos legítimos de este serían sus ascendientes, sin embargo, dado que sus padres, [REDACTED], ya han fallecido, los derechos herenciales se trasladan a sus hermanos [REDACTED].

⁹ Establece el Código Civil de Colombia en su artículo 764, sobre los tipos de posesión: "La posesión puede ser regular o irregular: Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión. Se puede ser, por consiguiente, poseedor regular y poseedor de mala fe, como viceversa, el poseedor de buena fe puede ser poseedor irregular. Si el título es traslativo de dominio, es también necesaria la tradición. La posesión de una cosa, a ciencia y paciencia del que se obligó a entregarla, hará presumir la tradición, a menos que ésta haya debido efectuarse por la inscripción del título".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
GESTIÓN DOCUMENTAL
Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila – Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[REDACTED]

De los anteriores legitimados, [REDACTED] han fallecido, por lo cual sus respectivos hijos, es decir, los sobrinos del poseedor del predio "La Quebradita", entran a reemplazarlos en el orden sucesoral, los cuales se identifican como [REDACTED]

[REDACTED] hijos de [REDACTED] y [REDACTED] hija de [REDACTED]

Que, en razón a lo anterior, quien para los efectos del proceso de restitución de tierras debe de tenerse como legitimado de la acción, de dará anterior en aplicación al artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, que reza:

"ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN. Serán titulares de la acción regulada en esta ley:

Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

Los titulares de la acción podrán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas que ejerza la acción en su nombre y a su favor." (Subrayas y negritas propias)

Ahora bien, y de acuerdo con el artículo 81 de la ley 1448 de 2011, los legitimados del causante [REDACTED], a saber, son los hermanos, los cuales son: [REDACTED] hijos de [REDACTED]

[REDACTED]; y la hija de [REDACTED]

No obstante, lo anterior, debe aclararse que, si bien es cierto se ostentó la calidad jurídica poseedor del predio "La Quebradita", ubicado en la vereda El Agrado del municipio de Isnos (Huila), por parte del causante [REDACTED], también lo es que, tal y como se analizará más adelante, se abandonó el predio de manera forzada, sin que los legitimados pudieran seguir o continuar los derechos de posesión de este, en razón al conflicto armado interno.

Por tanto, es pertinente determinar la condición de víctima de abandono forzado, circunstancias que se analizarán en el siguiente acápite.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva – Depto. Huila>, - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO FORZADO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

8.2.1. Sobre la condición de víctima de abandono forzado:

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado: "ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. (...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de esta, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".¹⁰

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan frente a la figura del abandono forzado lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".
(...)

(e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."¹¹

Ahora bien, de acuerdo con el concepto anteriormente descrito, los elementos para que se configure el abandono forzado son: (I) existencia de un desplazamiento forzado y (II) imposibilidad de ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio. Adicionalmente, cuando existe abandono forzado, la imposibilidad del ejercicio no implica necesariamente que deba existir un tercero que se haya aprovechado del bien o haya ejercido derechos sobre el inmueble.

(I) EXISTENCIA DE UN DESPLAZAMIENTO FORZADO.

De conformidad con los hechos victimizantes, se tiene inicialmente que el señor [REDACTED], hermano del solicitante fue asesinado en el año 2001 y ante lo cual, este mismo continuó los actos de explotación, sin embargo, no le fue posible continuar en el predio en calidad de representante del causante, el cual era el poseedor del predio "La Quebradita",

¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

¹¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

16 Edificio Colonias – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ubicado en la vereda El Agrado, municipio de Isnos, Huila. A través de sus declaraciones el solicitante indicó:

- Formulario de Solicitud de Restitución de Tierras, 02 de octubre de 2017:

"(...) El 1 de septiembre de 2001, fue asesinado mi hermano, en esa zona operaba el grupo guerrillero de las farc, según informaciones de la comunidad, hombres de este grupo lo fueron a buscar hasta la casa para que les fuera hacer un mandado al salto de bordones, mi hermano les había respondido que no iba porque estaba muy cansado por su trabajo, pero que prestaba las bestias para que fuera otra persona, que él no se sentía bien para ir porque en esos días estábamos haciendo la empalizada para la entrada de la casa, también les había dicho que si querían él iba pero al otro día, el siguiente día, fueron hombres de la guerrilla, lo sacaron de la casa y lo asesinaron a unos 200 mts de la casa.

Se logro comprobar que fue la guerrilla de las farc y por eso me incluyeron a mi dentro del registro único de víctimas, después de la muerte de mi hermano, yo me hice cargo de la finca, estuve pendiente y cuidándola durante unos dos meses, hasta cuando un día me habían dejado razón de que si volvía a la finca me pasaba lo mismo que a mi hermano [REDACTED], entonces ya me dio miedo volver a la finca y no volví más por allá (...)"

- Ampliación de hechos, 20 de junio de 2018:

(...) Estando mi hermano en la finca la guerrilla de las FARC le ordenaron que fuera a llevar unas cosas al salto de bordones (Isnos) y mi hermano les dijo que estaba cansado porque fue por la tarde, pero que ahí estaban las bestias que se las podían llevar y luego de eso lo mataron un viernes y solo se pudo hacer el levantamiento un martes porque mi hermano salía a vender las moras a la galería de Isnos todos los martes y a la personas que le compraban se les hacía extraño que no hubiese llegado y fue así como fueron a buscarlo y lo encontraron muerto y en estado de descomposición y fue cuando mi compadre me aviso lo que estaba pasando y yo subí a buscar a mi hermano y me entere de lo que había pasado en la finca con la guerrilla, luego del sepelio de mi hermano fui a buscar el trasteo y después iba por días a la finca y un vecino me llamo y me dijo que me habían dejado una razón la guerrilla que no volviera por allá porque me podía pasar lo mismo que al finado [REDACTED] (...)

- Ampliación de hechos, 06 de septiembre de 2021:

"(...) **Pregunta:** ¿Como ocurrieron los hechos por los cuales falleció su hermano [REDACTED]?"

Contestó: A él lo echaron de menos el lunes porque no salió a vender la mora, los negociantes lo echaron de menos y los comerciantes lo fueron a buscar a la finquita y vieron que allá estaba las vasijas y las ollas donde había cocinado y vieron por allá atrás y vieron que lo habían matado, lo encontraron a una orilla de la quebrada en medio del monte, que incluso los gusanos ya le habían carcomido la carita.

Pregunta: ¿A quién le atribuyeron la muerte de su hermano [REDACTED]?"

Contestó: Pues la verdad como ese tiempo estaba la guerrilla (las FARC) por allá y ya habían matado otros muchachos que incluso estaban prestando servido militar y pues quien más lo iba a matar si no ellos

Pregunta: ¿Hubo alguna investigación por la muerte de su hermano [REDACTED]?"

Contestó: Le gente dice que había ido una gente (de las FARC) le habían dicho que fuera al Salto de Bordones que vaya a traer unas cosas, pero él dijo que estaba muy cansado que no iba y al otro día fue que lo mataron porque había incumplido una orden de ellos.

Pregunta: ¿Que paso entonces con la finca en el 2001 cuando su hermano [REDACTED] falleció?

Contestó: En ese tiempo yo seguí yendo para seguir vigilante de los cultivos que había y que no se perdieran porque si estaba muy bueno.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad. Nueva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Desde qué fecha usted empezó a ir al predio?

Contestó: Desde que se supo que él se había muerto yo seguí yendo cada 8 días iba por allá

Pregunta: ¿Antes de la muerte de su hermano usted iba al predio?

Contestó: Claro yo iba seguido por allá a ayudarlo a trabajar y a visitarlo

Pregunta: ¿cuándo empezó a ir cada 8 días cuantos días se quedaba?

Contestó: Yo me iba el sábado para allá, cuando él estaba vivo yo iba 1 o 2 días me quedaba, después seguí yendo pero no podía quedarme porque me daba miedo quedarme yo iba por la mañanita y ya en la tarde me devolvía a mi finca, hasta que me llego la razón que ya no volviera más por allá (...)"

A partir de los hechos narrados por el solicitante y del contexto de violencia armado en la zona, es posible identificar un hecho victimizante que derivo en un abandono forzado del

En primer lugar, con respecto al desplazamiento forzado, los hechos relatan el asesinato del señor [REDACTED], hermano del solicitante, a manos del grupo armado ilegal FARC en septiembre de 2001. Este hecho victimizante, vinculado directamente con el conflicto armado interno, fue consecuencia de la negativa del señor [REDACTED] a cumplir una orden impuesta por dicho grupo, la ejecución del homicidio fue realizada de forma violenta y pública, generando un impacto directo en su entorno familiar y comunitario. Posterior a este hecho, el solicitante intentó continuar con el cuidado del predio, pero recibió amenazas directas de los mismos actores armados, lo que lo llevó a abandonar el predio de manera definitiva por temor a ser asesinado.

Este contexto de violencia demuestra una situación de coacción armada que produjo el desplazamiento del solicitante, quien se vio obligado a salir del predio para salvaguardar su vida. Las declaraciones indican que, inicialmente, el solicitante intentó regresar de manera esporádica, en calidad de heredero del causante [REDACTED], quien era el legítimo poseedor del predio, acudiendo durante el día y retirándose antes de la noche, pero esta situación fue insostenible tras recibir mensajes amenazantes por parte de la guerrilla FARC, y así, se produjo una ruptura definitiva del vínculo físico con el predio, configurando una situación de desplazamiento forzado según los criterios establecidos por la jurisprudencia en materia de restitución.

En segundo lugar, se verifica la imposibilidad de ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio, lo cual constituye el segundo elemento del abandono forzado. Aunque el solicitante intentó mantener la vigilancia del inmueble en los meses siguientes al asesinato, la amenaza persistente lo forzó a cesar cualquier tipo de actividad agrícola o de presencia continua en el predio. El miedo a represalias armadas le impidió continuar la explotación productiva de los cultivos y cualquier forma de administración efectiva del bien.

El abandono del predio no fue una decisión voluntaria o espontánea del solicitante, sino el resultado directo de la violencia ejercida por un actor armado ilegal en el marco del conflicto. Las condiciones objetivas de amenaza, homicidio, y riesgo a la integridad personal dieron lugar a la pérdida del control material del bien, lo cual permite afirmar que se configuró un abandono forzado conforme a lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y su interpretación jurisprudencial.

El asesinato del señor [REDACTED], quien al momento de su fallecimiento ejercía la posesión material y pacífica del inmueble, no solo constituye una violación directa a la vida, sino también un acto de violencia con consecuencias patrimoniales para su núcleo familiar, pues interrumpió abruptamente la posesión legítima del predio por parte de quien venía ejerciéndola de manera estable y continua.

En este sentido, la imposibilidad de los familiares de [REDACTED] para ejercer derechos derivados de la posesión, su exclusión forzada del inmueble y el temor fundado de regresar por riesgo a la vida configuran un abandono forzado, en el cual no fue necesario que un tercero tomara materialmente la tierra, pues bastó con la amenaza y la violencia para lograr la pérdida de la tenencia.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

10 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co. Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Este fenómeno, ampliamente reconocido por la jurisprudencia en restitución de tierras, confirma que la posesión se perdió por medios violentos y que la finca fue objeto de abandono forzado por causa del conflicto armado.

Al respecto, el testimonio del señor [REDACTED] de fecha 19 de mayo de 2025, en donde manifestó respecto de los hechos victimizantes antes descritos:

(...) Preguntó: ¿Cuáles fueron los hechos victimizantes? ¿Qué pasó con el señor [REDACTED]?

Contestó: Pues no le digo que lo mataron por allá. Eso es lo que sé. Yo no tengo fecha ni tengo nada. Sé que lo mataron por allá. Entonces el hermano cogió eso, porque este [REDACTED] el finado, había hecho casita, entiendo, y tenía algunas cosas. Entonces el hermano cogió eso. Yo no tengo nada que ver con eso.

Preguntó: ¿Usted de pronto tiene conocimiento si, antes de fallecer el señor [REDACTED] antes de que lo asesinaran, él había abandonado el predio o se encontraba en el predio?

Contestó: No sé, señora, no sé. Creo que no, porque entonces no lo hubiera cogido el hermano. Pero yo no sé. Es que yo no sé nada de eso. Yo, como le digo, a mí es que me regalaron eso cuando niño, que era mío, que era mío. Entonces un día este señor vino aquí a la casa y dijo que necesitaba un paquete de tierra y que yo lo conocía, que era muy buen trabajador. Le dije: "Hombre, yo tengo para una vaina que es mía. Se la regalo." Eso es todo. Yo no sé nada. Que lo mataron y el hermano ha cogido eso. [REDACTED] se llama. Llámelo a él. Yo no tengo nada, nada, absolutamente nada que ver con eso. Y prácticamente no he tenido nada que ver porque yo no tenía mejora allá ni nada. Ese era mío y le dije al señor este que mataron: "Mire, esto por aquí, por aquí, le regalo eso." Se puso a trabajar allá y lo mataron. Yo que un día, oyendo las noticias aquí por la mañana, oí que a [REDACTED] lo habían matado por allá. No más. (...)"

El testimonio del señor [REDACTED] rendido el 19 de mayo de 2025, aporta información relevante sobre los hechos victimizantes relacionados con el caso de la finca "La Quebradita". Si bien el declarante insiste en varias oportunidades en su desconocimiento específico sobre fechas y detalles concretos, sus afirmaciones permiten identificar elementos clave sobre la posesión del predio, la continuidad del vínculo de la familia [REDACTED] con el inmueble, y la violencia que rodeó su permanencia y posterior abandono.

El testigo reconoce expresamente el asesinato de [REDACTED] aunque sin precisión cronológica, al manifestar: "lo mataron por allá. Eso es lo que sé". Esta declaración, si bien escueta, da cuenta de un hecho victimizante ampliamente conocido en la zona, lo que refuerza la credibilidad del relato presentado por el solicitante y las demás pruebas testimoniales. La violencia homicida, atribuida en otros medios probatorios al grupo guerrillero FARC, constituye la causa directa del quiebre de la posesión legítimamente ejercida por [REDACTED] en el inmueble objeto de estudio.

También, el testigo describe que tras la muerte de [REDACTED] su hermano [REDACTED] asumió la posesión del predio, en los siguientes términos: "Entonces el hermano cogió eso, porque este [REDACTED] el finado, había hecho casita, entiendo, y tenía algunas cosas". Esta expresión, aunque informal, es indicativa de la intención del solicitante en continuar la posesión, lo cual es perfectamente viable en el contexto del régimen posesorio y es especialmente relevante para acreditar la continuidad de la posesión y la relación familiar con el bien.

Adicionalmente, el testimonio permite inferir que no existió un abandono voluntario por parte de [REDACTED]. A la pregunta sobre si el predio fue abandonado antes de su muerte, el testigo respondió: "creo que no, porque entonces no lo hubiera cogido el hermano". Si bien se trata de una deducción personal del testigo, resulta lógica y coherente con el resto del acervo probatorio, pues da cuenta de que el homicidio fue el evento que interrumpió la posesión, no una decisión previa de alejarse del predio. Esta circunstancia resulta determinante para descartar cualquier hipótesis de abandono voluntario y, por el contrario, sustenta la ocurrencia de un abandono forzado.

Al cabo, el testigo menciona haber escuchado que [REDACTED] también fue asesinado, aunque esta afirmación aparece como un dato no verificado: "oyendo las noticias aquí por la mañana, oí que a [REDACTED] lo habían matado por allá". Pese a no estar plenamente acreditado, este dato aporta indicios sobre la persistencia de un entorno hostil y peligroso para los

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Depto. Huila>, – Colombia
www.urt.gov.co. Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

miembros de la familia [REDACTED], lo cual contribuye a consolidar la conclusión de que su retiro del predio fue consecuencia de una amenaza estructural y constante en el tiempo, que impidió el ejercicio de la posesión.

Aunque el testimonio de [REDACTED] se caracteriza por su lenguaje coloquial y su insistente aclaración de desconocer muchos aspectos del conflicto, contiene referencias consistentes con los demás medios de prueba que confirman la existencia de hechos victimizantes, la interrupción violenta de la posesión, y el impedimento para que los herederos de [REDACTED] retomaran el control del predio. Por tanto, este testimonio, en conjunto con el resto del acervo probatorio, contribuye a acreditar la existencia de un abandono forzado del inmueble "La Quebradita" en el marco del conflicto armado.

También se cuenta con el testimonio del señor [REDACTED], de fecha 19 de mayo de 2025, en el cual indicó:

"(...) Preguntó: ¿Me puede decir, señor [REDACTED] ¿cómo era la zona en términos de seguridad?

Contestó: Pues eso era en esa época una zona, como dicen, zona roja, porque por ahí andaba el grupo de las FARC.

Preguntó: ¿Tiene usted conocimiento cuáles son los hechos victimizantes que sufre el señor [REDACTED] en el marco del conflicto armado?

Contestó: Pues él se desapareció y lo buscaron y no lo encontraron. Después como que lo encontraron por allá en una zona boscosa, por un desfiladero, por allá estaba. Lo encontraron muerto, encontraron el cadáver.

Preguntó: ¿Tiene usted conocimiento qué grupos armados operaban en la zona?

Contestó: Pues el grupo que circulaba esa zona eran las FARC, y se dice, aunque no está comprobado, que hayan sido las FARC que lo hayan matado.

Preguntó: ¿En qué fecha suceden esos hechos, señor [REDACTED]?

Contestó: La fecha exacta con precisión no se la puedo decir porque no recuerdo. Es que eso hace más de 20 años, pero sí recuerdo que hace como unos 20 años que él desapareció, si no es un poquito más (...)"

El testimonio del señor [REDACTED] inicia con una caracterización del entorno territorial en el que ocurrieron los hechos, describiéndolo como una "zona roja" debido a la fuerte presencia del grupo armado FARC. Esta expresión, si bien informal, refleja con contundencia la percepción generalizada de riesgo que existía en la zona para los civiles, especialmente para quienes residían en áreas rurales como la vereda El Agrado, municipio de Isnos (Huila), donde se encuentra ubicado el predio en cuestión. La identificación de un contexto de inseguridad estructural es un elemento esencial para evaluar la plausibilidad de hechos de desplazamiento o abandono forzado.

Posteriormente, el testigo se refiere de manera directa al hecho victimizante sufrido por el señor [REDACTED] señalando que este se "desapareció" y fue hallado muerto tiempo después en una zona boscosa: "Lo buscaron y no lo encontraron. Después como que lo encontraron por allá en una zona boscosa, por un desfiladero, por allá estaba. Lo encontraron muerto, encontraron el cadáver". Aunque el testigo no señala una participación directa en el hallazgo, su testimonio evidencia que el asesinato de [REDACTED] fue un hecho conocido y comentado por la comunidad, lo que refuerza la credibilidad de los demás relatos y el carácter público y notorio del homicidio como forma de victimización.

En cuanto a la presunta autoría del crimen, el testigo atribuye el control territorial a las FARC, afirmando que era el grupo armado que "circulaba" por la zona. Aunque manifiesta cautela al señalar que "no está comprobado" que las FARC hayan sido las autoras del homicidio, su afirmación refleja una percepción comunitaria coherente con el contexto histórico del conflicto armado en esa región del sur del Huila, donde el dominio territorial y el uso de la violencia por parte de las FARC fue ampliamente documentado en informes de memoria histórica y decisiones judiciales previas.

Sobre la temporalidad de los hechos, el testigo menciona que los sucesos ocurrieron hace más de 20 años, aunque no puede precisar la fecha exacta. Esta falta de precisión no afecta sustancialmente

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

16 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el valor probatorio del testimonio, considerando que se trata de eventos ocurridos hacia el año 2001, conforme a otras pruebas obrantes en el expediente. Lo importante es que el relato sitúa el homicidio en un periodo coincidente con la máxima expansión territorial y violencia de las FARC, lo cual fortalece el análisis del abandono forzado como una consecuencia directa del conflicto armado.

Así, el testimonio del señor [REDACTED] aporta elementos corroborativos valiosos sobre el contexto de violencia, la presencia de actores armados ilegales, el homicidio del señor [REDACTED] y el ambiente de inseguridad que llevó a sus familiares a perder el control del predio. Aunque el declarante no fue testigo de los hechos, su relato contribuye a construir una línea de tiempo y un escenario de riesgo que contextualiza y respalda el abandono forzado del predio "La Quebradita". Su testimonio, entonces, se alinea con otros medios de prueba en el proceso y refuerza la narrativa de despojo por causa del conflicto armado interno colombiano.

Siendo así las cosas, es claro que hubo un hecho victimizante que cegó la vida del señor [REDACTED], hermano del solicitante, y en consecuencia de este suceso, este se dirigió al predio "La Quebradita" y fungió como legítimo heredero del poseedor, sin embargo a estas se sumó que las amenazas le persiguieron, y ante el temor inminente por el riesgo que su vida corría, decidió abandonar el predio, sin embargo dejó este al cuidado de una persona, que se identifica como [REDACTED] situación que será explicada adelante; a pesar de esta situación para esta oficina no cabe duda de la existencia de un abandono forzado del predio objeto de estudio.

Sobre los hechos victimizantes, el señor [REDACTED], en declaración realizada en la personería municipal de Pitalito, Huila, el 23 de abril de 2012, mediante formato único de declaración – FUD AK0000666129, en el cual indicó:

*"(...) Mi hermano [REDACTED] de profesiona agricultor y residente en la vereda Alto planes del municipio de Isnos. **Los hechos ocurrieron en el mes de septiembre del 2001**, por versiones de testigos, se sabe que la guerrilla le ordenó a mi hermano que llevara unas cosas al Salto de Bordones, y mi hermano le respondió que le estaba muy cansado, les facilitaba las bestias para que fueran hasta el Salto de Bordones, días después de este hecho el cuerpo sin vida de mi hermano, fue hallado a varios metros de la vivienda, en donde residía en estado de descomposición (...)"*

En este sentido, procedió esta Dirección Territorial a realizar la consulta en la red nacional de información VIVANTO, con el número de identificación [REDACTED] del señor [REDACTED], en donde se determinó que se encuentra en estado de "Incluido" en el Registro Único de Víctimas (RUV), por el hecho victimizante de desplazamiento forzado de fecha de siniestro 01 de septiembre de 2001, en el municipio de Isnos (Huila), perpetrado por "Grupos Guerrilleros".

A su vez el Registro Único de Víctimas (RUV), es el registro nacional en donde se incluyen las declaraciones de las víctimas en el marco del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, y se maneja a través del Formato Único de Declaración (FUD). La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es la entidad responsable del funcionamiento del Registro Único de Víctimas – RUV, de decidir sobre la inclusión o no en dicho registro y certificar las personas que se encuentren incluidas en el mismo.

En este sentido las declaraciones de los hechos victimizantes han sido recurrentes, ante lo cual esta oficina no le queda duda de la calidad de víctima en el contexto del conflicto armado interno, del cual, la muerte del señor [REDACTED] se desprende el abandono forzado del predio, en el año 2001.

De igual forma, en declaración juramentada de fecha 12 de octubre de 2017, el señor [REDACTED] manifestó:

"(...) Conozco de vista trato y comunicación al señor [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Pitalito Huila, desde hace veinticinco (25) años aproximadamente, y declaro que el 20 de septiembre del 2001, fui a la vereda EL Agrado en el municipio de Isnos Huila, a recoger un trasteo conformado por tres caballos, una ropa y herramienta que había dejado el señor [REDACTED] (fallecido), hermano del señor [REDACTED] y miré unos cultivos de mora, lulo, tomate de árbol, de fresa,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Depto: Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

potreros y una casa de madera con techo de zinc, nueva en esa época, la finca estaba bien cultivada (...)"

De las pruebas testimoniales y documentales anteriormente analizadas, se establece un conjunto de hechos relacionados con el conflicto armado interno que provocaron el desplazamiento forzado del señor [REDACTED], en calidad de legitimado del señor [REDACTED]. En especial, se destaca la presencia activa de las FARC-EP en la zona rural del municipio de Isnos (Huila), grupo armado al margen de la ley que ejercía control territorial, intimidación sistemática a la población civil y perpetraba actos violentos como extorsiones y ataques armados, que cegó la vida del señor [REDACTED].

A partir del testimonio del propio señor [REDACTED] se confirma que el predio del cual era poseedor su hermano fue objeto de abandono forzado, desencadenado por el fallecimiento del señor [REDACTED]. Este relato fue corroborado por los testigos arriba relacionados

Estos hechos violentos constituyeron una amenaza directa contra la vida e integridad de la familia [REDACTED], razón por la cual tomaron la decisión de abandonar de forma forzada el predio de su propiedad y desplazarse, dejando en calidad de cuidador o mero tenedor al señor [REDACTED]

Todo lo anterior permite concluir que el abandono del predio por parte del señor [REDACTED] no fue voluntario, sino producto de un hecho de violencia relacionado directamente con el conflicto armado interno, específicamente el fallecimiento de su hermano [REDACTED] quien a la vez ejerció actos de posesión en el predio desde el año 1998 al 2001, situación que justifica el reconocimiento de su calidad de víctima y el análisis del predio solicitado bajo los lineamientos de la Ley 1448 de 2011.

Para realizar el análisis probatorio en pro de resolver el presente asunto se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones sobre el principio de la buena fe como fundamento de la valoración probatoria en los procedimientos regulados por la Ley 1448 de 2011:

De acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

El principio de la buena fe ha sido definido como aquel que exige tanto a los particulares como a las autoridades ceñir sus comportamientos a un código de conducta basado en la honestidad, la lealtad y estar acorde a las actuaciones que pueden esperarse de una "persona correcta (vir bonus)", referidas a la "confianza, la seguridad y la credibilidad que otorga la palabra dada"¹².

Como consecuencia, la buena fe se ha transformado de un principio general de derecho en cuanto a su función integradora del ordenamiento jurídico y regulador de las relaciones jurídicas entre particulares, en un postulado constitucional el cual irradia todas las relaciones entre particulares y entre estos con el Estado, siendo admisible que la ley pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen¹³. Por ello, la Corte Constitucional¹⁴ ha interpretado que el citado artículo 83 constitucional, establece que la buena fe gobierna todas las actuaciones jurídico administrativas desplegadas ya sea por los particulares como por las autoridades públicas, y ella se presume dentro de dichas actuaciones. Sin embargo, dicha presunción se desvirtúa mediante los mecanismos consagrados en el ordenamiento jurídico vigente, siendo simplemente legal admitiendo prueba en contrario.

En relación con las víctimas de grupos al margen de la ley, el principio de buena fe adquiere una mayor preponderancia en razón a la situación de vulnerabilidad, exclusión e indefensión como grupo poblacional de especial protección constitucional de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política. En consecuencia, el legislador respecto de las víctimas con ocasión del conflicto armado interno en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 estipuló la buena fe como principio transversal ya sea en los procedimientos administrativos o judiciales de la siguiente manera:

¹² Corte Constitucional. Sentencias: T-1917 de 1992, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; T-575 de 2011, M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

¹³ Ídem. Sentencia C-071 de 2004, M.P. Álvaro Taffur Galvis.

¹⁴ Sentencia C-1194 de 2008, M.P. Rodrigo Escobar Gil; C-T-197 de 2015, M(e).P. Martha Victoria Sáchica Méndez.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas.

(...)."

Para efectos del presente trámite, deja claro la citada norma que en desarrollo de los procedimientos administrativos que se realicen bajo la tutela de la Ley 1448 de 2011, la buena fe a favor de las víctimas se aplica mediante la presunción de que sus declaraciones y pruebas aportadas son sustancialmente ciertas con respecto a la acreditación de su condición y el hecho victimizante, invirtiendo la carga de la prueba, es decir, es a las autoridades a quienes les corresponde probar que dentro del plenario manifestó un hecho o aportó algún medio probatorio que es contrario a la realidad¹⁵.

Asimismo, la jurisprudencia ha decantado de manera insistente, para que se pueda determinar que una declaración o testimonio no es creíble, no basta que se presenten contradicciones o incoherencias respecto de aspectos accesorios del hecho, aunque esto aminora su credibilidad; para que se pueda llegar a tal conclusión, se necesita que presente serias y probadas contradicciones en cuanto a aspectos sustanciales respecto de la percepción del hecho bajo análisis¹⁶, realizando un control interno como externo de los mismos¹⁷.

De todas las declaraciones recopiladas por la Unidad, además del relato del solicitante en sus diferentes declaraciones, y de los testigos de los hechos, dan cuenta de los sucesos de violencia de los que fue objeto la solicitante, relacionados con la presencia de parte de grupos armados al margen de la ley; por ende, no tuvo más opción que desplazarse de manera forzada dejando abandonado el predio objeto de estudio.

De lo anterior, es claro que en la zona de ubicación del predio "Innominado", esto es la vereda El Agrado del municipio de Isnos (Huila), se presentaron hechos de violencia generalizada, en donde los grupos armados ilegales, quienes se disputaban el control territorial de la zona para ese entonces.

De acuerdo con lo expuesto, se evidencia que los legitimados del causante [REDACTED] han sido víctimas de hechos delictivos cometidos por un grupo armado al margen de la ley, todo lo cual, en resumen, hacen que esta dependencia pueda afirmar que deben ser considerados víctimas del conflicto armado interno de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Así pues, se pudo determinar que las circunstancias de modo, tiempo y lugar expuestas por la solicitante encuadran con las dinámicas de los grupos armados al margen de la ley en las zonas en donde permanecían, las cuales fueron homogéneas en muchos municipios del departamento del Huila, por lo cual para esta oficina no hay duda de los hechos victimizantes que originaron el desplazamiento del municipio de Isnos, Huila.

¹⁵ "...uno de los elementos que pueden conformar el conjunto probatorio de un desplazamiento forzado son los indicios y especialmente el hecho de que la persona haya abandonado sus bienes y comunidad. Es contrario al principio de celeridad y eficacia de la administración el buscar llegar a la certeza de la ocurrencia de los hechos, como si se tratara de la tarea de un juez dentro de un proceso, ya que al hacer esto se está persiguiendo un objetivo en muchas ocasiones imposible o en extremo complejo, como se ha expresado anteriormente, la aplicación del principio de buena fe facilita la tarea del funcionario de la administración y le permite la atención de un número mayor de desplazados." Corte Constitucional. Sentencia T-327 de 2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

¹⁶ Tomado, Sala Penal, Corte Suprema de Justicia, Procesos: 12885 de 25 de mayo de 1999, M.P. Carlos Eduardo Mejía Escobar; 23706 de 26 de enero de 2006, M.P. Marina Pulido de Barón; 30894 de 13 de abril de 2011, M.P. Sigifredo Espinoza Pérez; 28935 de 4 de mayo y 31761 de 31 de agosto de 2011, M.P. José Luis Barceló Camacho; 38651 de 6 de febrero de 2013, M.P. Luis Guillermo Salazar Otero.

¹⁷ El control interno hace referencia al análisis del testimonio individualmente considerado, para establecer si presenta o no contradicciones en sus expresiones o, si del caso, de sus distintas versiones; el control externo consiste en el análisis comparativo que se hace del testimonio con respecto a otros medios de convicción. Parámetro tomado de la Sala Penal, Corte Suprema de Justicia, Proceso: 33734 de 17 de junio de 2010, M.P. Yesid Ramírez Bastidas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad, Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así, queda probada la condición de víctima del conflicto armado de la solicitante y su núcleo familiar, pues sufrieron un daño real y concreto como consecuencia de las acciones violentas perpetradas por parte de grupos armados al margen de la ley en medio de un contexto agudo de violencia.

(II) IMPOSIBILIDAD DE EJERCER LA ADMINISTRACIÓN, EXPLOTACIÓN Y CONTACTO DIRECTO CON EL PREDIO.

En relación con este punto, es claro que existió una imposibilidad de administración sobre el predio reclamado, ya que el señor [REDACTED] al momento del fallecimiento de su hermano [REDACTED], se dirigió al predio e intentó continuar la posesión de este, sin embargo, al sentirse amenazado e intimidado por la situación de violencia en la zona dejó el predio, sin embargo dejó en calidad de mero tenedor al señor [REDACTED], tal situación es descrita por el solicitante.

- Formulario de Solicitud de Restitución de Tierras, 02 de octubre de 2017

"(...) yo me hice cargo de la finca, estuve pendiente y cuidándola durante unos dos meses, hasta cuando un día me habían dejado razón de que si volvía a la finca me pasaba lo mismo que a mi hermano [REDACTED] entonces ya me dio miedo volver a la finca y no volví más por allá. al poco tiempo le hice un documento "de confianza" al señor [REDACTED] para que me cuidara la finca, pero este señor se había puesto a cortar la madera del predio y la CAM lo saco de allá porque es prohibido cortar la madera, entonces este señor dejó botada la finca. paso el tiempo, en el presente año, aparece el señor [REDACTED] diciendo que él es el dueño legítimo de esa finca, que se la había negociado al señor Salomón, pero eso no debió ser así porque yo nunca autorice al señor [REDACTED] para que negociara la finca con nadie, es decir la finca sigue siendo de mi hermano o mía porque yo he estado al frente de eso todo el tiempo (...)

(...) al quedar yo como encargado de la finca, y después de sufrir una grave enfermedad que me tuvo en cama durante cinco meses aproximadamente, me vi en la necesidad de buscar una salida a mis problemas económicos, me vi en la necesidad de negociar la finca. entonces hice negocio con el señor [REDACTED], él me dio una finca ubicada en la vereda el silencio de Acevedo huila, finca de cuatro hectáreas y yo le entregué la finca "la quebradita", además de eso yo me comprometí a encimarle veinte millones de pesos.

Resulta que cuando fui a entregarle la finca, la finca estaba sola y abandonada, cuando él fue a tomar posesión apareció el señor [REDACTED] alegando que esa finca era de él, pero eso no puede ser verdad porque yo nunca autorice la venta de esa finca, acudí ante la inspección de policía de San José De Isnos, pero me dijeron que la única solución al problema era que presentara la solicitud de restitución de esta finca para aclarar toda la situación.

- Ampliación de hechos, 20 de junio de 2018:

"(...) PREGUNTADO: Diga que pasó con el predio a su salida de este, ¿lo arrendó, lo abandonó, lo cedió, lo dejó en custodia de alguien o lo vendió, o lo despojaron?

CONTESTADO: Luego de que asesinaron a mi hermano y que me dejaron razón que no podía volver al predio hable con un señor llamado [REDACTED] para que trabajara en el predio, pero me dice la gente de la vereda que solo estuvo dos meses y después quedo el predio abandonado hasta el año pasado que volví cuando fui a entregar el predio porque lo había vendido, pero no se pudo realizar la venta. (...)"

- Ampliación de hechos, 22 de febrero de 2019:

"(...) ¿Quién le dijo a usted que no volviera por el predio porque le podía pasar lo mismo que a su hermano?

Pues a mí me dijo un vecino de haya cerca y nosotros llegábamos frecuentemente donde él y entonces él me llamo y me dijo a solas porque yo siempre iba acompañado con más gente y el me llamo aparte y me dijo que me habían dejado una razón que no volviera más por allá al

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva – Dpto. Huila, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

predio porque de pronto me podía ocurrir lo mismo que le había pasado a este otro señor y pues no fue más tampoco lo que él me dijo y de ahí en adelante no volví más por allá. (...)

(...) **¿Cuál fue el acuerdo que hizo con [REDACTED]?**

El acuerdo que yo hice con él era que yo le dejaba eso allá para que trabajara y para que cuidara eso allá y en caso de eso ya que me avisara a mí y días después fue que resultaron con el cuento de que él había hecho un crédito y se había comprometido a dar una plata con ese señor tal Don [REDACTED] y fueron cosas que a mí nunca me dieron ninguna plata de eso ni nada si no que ese señor Don [REDACTED] se vino a hacer dueño de esa propiedad y después saco la casa, saco todos los alambrados que dejó el finado y los cultivos de mora, tomate de árbol, lulo y todo eso porque yo por allá nunca volví ni nada y no hace mucho fue que volví al predio (...)

(...) **¿Cuántos años duro [REDACTED] viviendo en el predio?**

No pues supuestamente como yo me fui del Huila y más nunca volví a saber de eso nada y yo vine a saber eso hace unos tres cuatro años de eso que volví por acá otra vez al Huila que yo me toco irme de por acá del Huila completamente desterrado

¿Entonces usted hace tres años, estamos hablando del 2016 que usted va a hacer posesión del predio es que usted se entera que [REDACTED] la persona que usted había dejado en el predio había vendido el predio al señor [REDACTED] es lo que usted me está diciendo? Si señor así es

¿Entonces qué momento decide usted venderle el predio al señor [REDACTED]?

El Predio se le vendió al señor [REDACTED] hace un año larguito que ya fue cuando se hizo eso y cuando fuimos nosotros o sea ese señor fue a trabajar ([REDACTED]) y se encontró la novedad de que allá el dueño es el señor Don [REDACTED] y cuando fuimos yo fui a hablar personalmente con él y Don [REDACTED] está de testigo y ese día me dijo un pocotón de malas palabras y cogió un machete y me dijo que allá no iba ningún hijo de no seque a tratarlo y como quisiera eso era de él y no tenía por qué entregar nada y cuentas a nadie y eso fue todas las palabras que me dijo y yo le dije que no iba para que me trate mal ni a decirle malas palabras ni a recibirles y entonces yo con usted no puedo hablar y me dijo que no tenía nada de qué hablar y entonces ya nos tocó venirnos.

- Ampliación de hechos, 06 de septiembre de 2021:

"(...) Pregunta: ¿Por cuánto tiempo pactaron que [REDACTED] cuidara el predio, lo trabajara y viviera en él?

Contestó: La verdad yo le dije que él se quedara ahí hasta que se pudiera quedar vender o hacer algo con el predio, pero se puso a hacer cosas que no tenía que hacer y entonces no lo dejaron trabajar.

Pregunta: ¿Por qué razón fue que tuvo que salir [REDACTED]? ¿cuáles fueron las cosas que no tenía que hacer?

Contestó: Él me dijo que no lo habían dejado trabajar, entonces él lo que dijo fue que no lo habían dejado trabajar al tiempo que me lo encontré en Garzón-huila, que vaya y que reclame eso que era mío, pero la gente lo que me dijo fue que [REDACTED] se había puesto a cortar madera, pero como ese no era el acuerdo para lo cual yo le deje que cuidara el predio entonces lo habían sacado y ya no lo dejaron trabajar más.

Pregunta: ¿cuánto tiempo alcanzó a estar [REDACTED] en el predio?

Contestó: Eso dicen que fue como un mes nada más, y ya salió y había dejado eso botado y se había ido, como yo no pude volver a hablar con él, pero eso fue lo que dijeron los vecinos, que había dejado votados los cultivos de mora y todo lo que había (...)"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144375744 – Ciudad Neiva – Depto. Huila – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Los testimonios del señor [REDACTED] describe con claridad que, tras el homicidio de su hermano [REDACTED], recibió amenazas directas que le advertían que si regresaba al predio podría correr con la misma suerte. Este hecho constituye un acto de violencia indirecta, coherente con los patrones del conflicto armado interno colombiano, que afectó el ejercicio del derecho de posesión y administración del predio. La salida forzada, como lo menciona en varias declaraciones, no fue voluntaria, sino que respondió a una amenaza real a su vida, lo que configura una situación de desplazamiento forzado conforme al artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

A partir de esta situación, no pudo continuar ejerciendo la legítima posesión de su hermano, el causante [REDACTED], sin embargo, dejó el cuidado del predio al señor [REDACTED], el mismo año del desplazamiento, 2001 y desde ese momento no volvió a tener plena autoridad o dominio sobre el predio, realizándose un desprendimiento del mismo.

La figura de [REDACTED] fue introducida por [REDACTED] como mero tenedor, esto es, como persona a quien se le permite el uso del bien sin transmitirle la posesión ni derechos sobre el mismo. El propio [REDACTED] señala que Collazos solo debía cuidar el predio hasta que pudiera realizarse una venta o una decisión futura sobre su administración.

Jurídicamente, el mero tenedor no puede disponer ni transferir el bien, pues carece de animus domini, es decir, de la voluntad de señor y dueño. Por lo tanto, la actuación de [REDACTED] al transferir presuntamente el predio al señor [REDACTED] carece de validez y configura una vía de hecho, al desconocer la autorización y voluntad del tenedor legítimo de la posesión.

El posterior ingreso del señor [REDACTED] quien afirma ser el propietario del predio a partir de una supuesta negociación con [REDACTED], carece de sustento legal. Como el propio testimonio señala, no hubo autorización alguna de [REDACTED] para transferir el dominio o la posesión, lo que convertiría la ocupación de [REDACTED] en un aparente acto de despojo por vía de hecho, agravado por la imposición violenta (amenazas, uso de fuerza y desalojo de cultivos y estructuras).

La falta de un título legítimo y el comportamiento violento (uso del machete, destrucción de cercas, apropiación de cultivos) refuerzan la configuración de un despojo ilegal, tipificado como uno de los supuestos de la Ley 1448 de 2011, al haber mediado violencia, aprovechamiento del abandono forzado y ocupación no consentida.

Sin embargo, el solicitante indicó que el señor [REDACTED] solo estuvo por pocos días en el predio y que posterior fue que el señor [REDACTED] ocupó el predio, a pesar de esto, no se tiene claridad sobre el momento en que esta persona estuvo ejerciendo actos de posesión en el predio y que en la actualidad no se tiene certeza sobre quien ocupa el predio, ni tampoco se presentaron terceros en el proceso de restitución de tierras.

En ese sentido, para Dirección Territorial no queda duda de que la pérdida del predio fue consecuencia directa del desplazamiento forzado, y no de una decisión voluntaria del señor solicitante o de alguno de los legítimos herederos del señor [REDACTED]. La imposibilidad de mantener el inmueble refleja una relación causal directa entre el conflicto armado y el desapoderamiento del bien, lo cual será considerado al momento de valorar la procedencia de una medida de restitución o reparación integral.

En referencia a los factores que incidieron en el abandono, por quien solicita su inscripción, no debe pasarse por alto que el miedo o temor ocasionado por todas las situaciones que enfrentó la peticionaria, es un efecto inmediato que se genera como consecuencia del hecho victimizante sufrido, y por tanto, resultó justificable, ya que tenía un riesgo inminente para su vida e **integridad personal, circunstancias que la motivaron a tomar la determinación de huir, abandonando sus inmueble, su forma de vida, su residencia y medio de subsistencia.**

Por lo anterior, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por Sala de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá, en la sentencia de treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), M.P. JORGE ELIÉCER MOYA VARGAS, en donde en un caso con algunas similitudes dispuso:

"Este Tribunal ha venido sosteniendo que, conforme a las reglas de la lógica y la experiencia, quien considera ostentar un derecho sobre la tierra adquirido en forma

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
Oficina Regional de Tierras Despojadas – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva – Dpto. Huila – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

DOCUMENTAL
Dirección Territorial

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

legítima no renuncia a éste salvo que medie una razón específica que lo lleve a sopesar su señorío, dentro de ellas puede nombrarse, a título de ejemplo, la salvaguarda de la vida, la integridad, la libertad y la seguridad no solo de quien supone lo detenta - el derecho - sino también el de quienes ostentan un estrecho vínculo con aquél; a la luz del anterior razonamiento, y siguiendo las conclusiones consignadas en el acápite anterior, pronto se advierte que la pérdida de la relación jurídica que tenía el solicitante con Buenos Aires se debió al hecho victimizante padecido¹⁸". (Destacado propio.)

De los planteamientos realizados, de lo manifestado por la solicitante, y atendiendo al contexto de violencia expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, es dable colegir la condición de víctima de desplazamiento forzado, sino sobre todo del abandono forzado ocurrido entre los años 2001 respecto del predio "La Quebradita", ubicado en la vereda El Agrado del municipio de Isnos (Huila).

Siendo claro, que existió una imposibilidad de establecer un contacto directo con el fundo deprecado, y ejercer el derecho de posesión que venía ejerciendo publica y pacífica su hermano, el causante [REDACTED], sobre el predio "La Quebradita"; de esta manera, queda comprobado el cumplimiento este segundo requisito.

8.2.3. DEL DESPOJO EN EL CASO CONCRETO:

Es importante aclarar que la investigación adelantada por la Dirección Territorial Cauca – Huila de la Unidad de Restitución de Tierras permitió establecer, en un primer momento, que el señor [REDACTED], en su calidad de legitimario del causante [REDACTED] fue víctima de desplazamiento forzado en el contexto del conflicto armado interno, lo que conllevó al abandono del predio "La Quebradita", ubicado en la vereda Sevilla del municipio de San José de Isnos, Huila, alrededor del año 2001.

No obstante, los mismos elementos de prueba que permitieron acreditar dicha situación de abandono forzado, también dejaron entrever que, además, se configuró un despojo por vía de hecho, debido a la ocupación ilegítima del fundo por parte del señor [REDACTED], quien ingresó al predio años después del desplazamiento, sin autorización del solicitante y con desconocimiento de la posesión legítima que ejercía en su calidad de heredero de su hermano fallecido.

Se pudo evidenciar en el desarrollo del presente proceso que, tras el asesinato del causante [REDACTED] el señor [REDACTED] intentó continuar con la posesión del predio. Sin embargo, tras recibir amenazas relacionadas con los hechos que provocaron la muerte de su hermano, se vio forzado a retirarse del lugar. Posteriormente, dejó de manera temporal y en calidad de mero tenedor al señor [REDACTED], quien debía cuidar el predio sin ánimo de adquirir derechos sobre él. Pese a ello, con el paso del tiempo, el predio fue ocupado de hecho por el señor [REDACTED], quien incluso habría alegado derechos de propiedad derivados de una supuesta negociación con el mero tenedor, sin que existiera consentimiento alguno por parte del solicitante.

Esta posesión no autorizada, en ausencia de un acto jurídico válido, configura un despojo por vía de hecho, ya que desconoce la posesión legítima del predio por parte del solicitante, la cual se vio interrumpida abruptamente por la violencia generada en el marco del conflicto armado interno. La imposibilidad de retornar y ejercer control efectivo sobre el predio permitió la apropiación del mismo por terceros, lo que constituye una vulneración al derecho a la tierra y configura una causal que amerita el reconocimiento de la condición de víctima del conflicto y la procedencia de la restitución solicitada.

En términos generales, el despojo establece una privación arbitraria como consecuencia de *un aprovechamiento de la situación de violencia que apareja por supuesto*, infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, disposiciones que ostentan jerarquía superior y hacen parte del bloque de constitucionalidad como lo consagra el artículo 93 de la Constitución, además de ser parte integrante del ius cogens. 19

¹⁸ Expediente de restitución de tierras Nro. 250003121 001 2016 00009 01, Solicitante: Rosesbeltt Ramírez Sánchez.

¹⁹ Sentencia C 525 de 2015.MP. José Gregorio Hernández Galindo.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva – Depto. Huila>, - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Asimismo, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como:

"(...) la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. (...)". (Subrayas y Negrillas Propias).

Sobre el particular, estudios e investigaciones especializados sobre la materia,²⁰ han identificado una clasificación de tipologías del despojo de tierras en Colombia en el marco del conflicto armado interno²¹, la cual igualmente ha sido tenida en cuenta por distintos pronunciamientos de Jueces y Magistrados de Restitución de Tierras, y que se puede resumir de la manera que se describe a continuación²²:

- 1) Mediante el uso ilegítimo de figuras jurídicas e institucionales para adquirir la titularidad de predios despojados, dentro de las cuales encontramos las siguientes clases:
 - Despojo por negocio jurídico, el cual se materializa a través de la ejecución de actos jurídicos que tienen por objeto la adjudicación o enajenación de tierras, transferencias de dominio, el otorgamiento de la tenencia, el uso, goce y explotación de predios, tales como compraventas, arrendamientos, servidumbres, aparcería, entre otros, que fueran celebrados a través del uso de medidas ilegítimas como la suplantación, simulación, testaferrato, lesión enorme por pacto de precios irrisorios, documentos firmados en blanco de manera forzosa para ser diligenciados posteriormente a discreción de los despojadores y en complicidad de notarios, registradores y funcionarios, presentación de documentos espurios que facilitarían el registro de escrituras y la titulación de la propiedad en cabeza de testaferros o personas pertenecientes a grupos al margen de la ley.
 - Despojo administrativo, en virtud del cual los despojadores en asociación con funcionarios de la administración, o por negligencia, o sin consentimiento de las autoridades competentes, lograban el perfeccionamiento, registro y fe pública de actos o contratos que involucraban la adquisición, enajenación o transferencia de dominio sobre los predios objeto de despojo.
 - Despojo por vía judicial, a través de la intervención de los jueces de la república, quienes en ejercicio de funciones jurisdiccionales reconocían en favor de terceras personas en el curso de procesos civiles y agrarios, derechos reales de dominio sobre los predios objeto del despojo.
- 2) Mediante manipulación del mercado de tierras, a través de la realización de compras masivas con aprovechamiento distorsionado de información privilegiada sobre la incapacidad económica, el estado de indefensión, vulnerabilidad y necesidad de las víctimas.
- 3) Mediante la intervención del sector financiero, a través del otorgamiento de créditos hipotecarios en favor de terceras personas que detentaran el derecho de dominio sobre inmuebles adquiridos a través de medios fraudulentos, que luego no son cumplidos y que ocasionan el adelantamiento de procesos ejecutivos en el que los predios son embargados, secuestrados y finalmente rematados para saldar la deuda.

²⁰ Grupo de memoria histórica- CNRR- (2009). El despojo de tierras y territorios. Aproximación conceptual. Línea de investigación tierra y conflicto. Bogotá; PPTP. (2010). Sistematización de experiencias en restitución de tierras. Serie documentos de trabajo. No. 5; Superintendencia de Notariado y Registro. (2011). Informe sobre el despojo de tierras en el Urabá Antioqueño y Montes de María.

²¹ BOLÍVAR, Aura Patricia y UPRIMNY, Yepes Rodrigo. SÁNCHEZ, Nelson Camilo. Módulo de Formación Autodirigida. "RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL CIVIL", Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

²² COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA. SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Sentencia (8 de abril de 2015). M.P. Vicente Landinez Lara. Proceso con Radicado. 050453121001-2013-00571-00-(08).

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
Calle 12 No. 12-21 – Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Además de las modalidades de despojo relativas al uso de la violencia física o al uso ilegal de figuras jurídicas e instituciones, el Área de Memoria Histórica identificó otras prácticas de despojo, caracterizadas por "suceder en apariencia sin recurrir a la violencia ni la coerción, aprovechando potencialmente el ordenamiento institucional dado por el Estado y el Mercado"¹¹². Estas modalidades abarcan: • Embargo y remate de propiedades abandonadas por parte de entidades financieras y empresas de servicios públicos a través de procesos judiciales.

- Intercambio y usufructo de propiedades.

- Abandono y apropiación de predios de propiedad del Estado, tales como Baldíos, manglares, ciénagas y predios en extinción de dominio; y la Apropiación de predios sin que medie transacción comercial alguna.

- Usufructo de predios abandonados sin apropiación por parte de vecinos o de campesinos desplazados.

- Compra de derechos de propiedad a partir de la adquisición de deudas e hipotecas: los propietarios son presionados por los paramilitares o empresarios para vender la deuda o los derechos de propiedad de predios hipotecados²³

Precisamente, el legislador consagró en el art. 77 de la ley en comento, determinadas presunciones de despojo atendiendo al contexto y a la legalización de actos contrarios a los derechos de las víctimas, a cuyo favor se establecen con el fin de redistribuir las cargas procesales en la promoción de relaciones procesales más equitativas tendientes a proteger a quien se encuentra en posición de debilidad manifiesta en razón de las circunstancias y con el debido respeto a la lógica, a las reglas de la experiencia y al debido proceso.

Así, se presume la ausencia de consentimiento o causa ilícita en los contratos que transfieran el dominio, la posesión o la ocupación de bienes inmuebles, siempre y cuando estén acreditados los siguientes hechos:

- 1) Cuando el acto haya sido realizado entre la víctima, su cónyuge o compañero (a), familiares o causahabientes "con las personas que hayan sido condenadas por pertenencia, colaboración o financiación de grupos armados (...), bien sea que éstos hayan actuado por sí mismos en el negocio o a través de terceros" (numeral primero del art. 77 *Ibíd.*). Esta es una presunción de derecho que no admite prueba en contrario.
- 2) Cuando en la colindancia del predio hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves de los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que causaron el despojo o abandono (literal "a" del numeral 2º *Ibíd.*)
- 3) Cuando en los inmuebles colindantes a aquellos en los que, con posterioridad o en forma concomitante a las amenazas, se cometieron hechos de violencia, despojo o se hubiera producido concentración de la propiedad de la tierra en una o más personas (literal "b" *Ibíd.*)
- 4) Cuando el acto jurídico haya sido celebrado con personas que hayan sido extraditadas por narcotráfico o delitos conexos (literal c *Ibíd.*)
- 5) Cuando el valor formal o el efectivamente pagado sean inferiores en un 50% al valor real de los derechos.

También se presumen que son nulos los actos administrativos que legalizan una situación contraria a los derechos de las víctimas (numeral 3º) bien sea porque se afecte la legalidad, se desconozcan irregularmente los derechos constitucionales o se revoque la titularidad a beneficiarios de reforma agraria para beneficiar a terceros. Igualmente, se presume la afectación del debido proceso del despojo cuando los hechos de la violencia impidieron el ejercicio de defensa en un proceso que legalizó una situación contraria a su derecho. Finalmente se presume la inexistencia de la posesión cuando ésta se haya iniciado entre la época de los hechos de violencia y la sentencia de restitución.

Las anteriores presunciones, excepto la primera, son legales y por ende admiten prueba en contrario con las debidas garantías procesales, pues como lo ha expresado la H. Corte Constitucional:

²³ Comisión Colombiana de Juristas despojo de tierras campesinas y vulneración de los territorios ancestrales

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"la existencia de las presunciones legales no compromete, en principio, el derecho al debido proceso. Nada obsta para que el legislador, con el fin de dar seguridad jurídica a ciertos estados, situaciones o hechos jurídicamente relevantes y de proteger bienes jurídicos particularmente valiosos, respetando las reglas de la lógica y de la experiencia, establezca presunciones legales. En estos casos, la ley reconoce la existencia empírica de situaciones reiteradas y recurrentes, comúnmente aceptadas, para elevarlas, por razones de equidad, al nivel de presunciones"²⁴. De esta manera es razonable establecer las presunciones legales con base en la facticidad, para que las víctimas sumariamente acrediten los presupuestos sustanciales de la pretensión de restitución y consecuentemente se invierta la carga de la prueba a quien se oponga a ello, según lo establecido en el art. 78 de la Ley 1448..."

Dentro de ello no debe dejarse de lado lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia SU-254 de 2013 en la cual consideró:

"que el daño que ocasiona el desplazamiento es un hecho notorio y que tiene doble dimensión moral y el material. Igualmente es una vulneración masiva, sistemática y continua de los derechos fundamentales de las personas víctimas de ese delito, lo que ocasiona pérdida de esas garantías y de bienes jurídicos materiales, lo que a su vez las convierte en una población en extrema situación de vulnerabilidad y debilidad manifiesta y por tanto los sitúa en una condición de desigualdad que da lugar a la discriminación.

Agregó dicha Corporación que:

"Es a partir de la definición del daño que el desplazamiento forzado produce en las víctimas de este delito, que se puede fundamentar adecuadamente el derecho a la reparación integral de que gozan las personas obligadas a desplazarse, en cuanto ello permite evidenciar la dimensión dramática y desproporcionada del daño causado por el desplazamiento, en razón a que con este delito se afecta la totalidad de los derechos fundamentales y un universo de bienes jurídicos y materiales de esta población, lo cual permite igualmente determinar qué y cómo debe repararse, y cuáles son las obligaciones específicas del Estado en materia de reparación".

En casos de esta índole, la Jurisprudencia Constitucional ha señalado que el despojo o la privación arbitraria o ilegal del uso, goce o explotación de un predio, cuya titularidad, como posesión legítima o como derecho de tenencia legítima, recae en cabeza de una persona víctima de desplazamiento forzado, genera el derecho, y correlativamente la obligación del Estado, de garantizar la restitución de dicho bien en la mayor medida posible desde el plano fáctico y jurídico. Por ello, el Estado está llamado a dar prioridad al derecho de restitución como mecanismo preferente de reparación en los casos de despojo y desplazamiento, y como eje estructurante de justicia restitutiva en el marco de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, y dado que los presupuestos fácticos descritos en la presente solicitud se enmarcan en las circunstancias antes señaladas, es procedente aplicar las presunciones que establece el ordenamiento jurídico en favor del solicitante. De acuerdo con lo analizado en los capítulos precedentes y conforme a lo expuesto en la síntesis fáctica, se observa que el señor [REDACTED] padeció hechos victimizantes relacionados con el conflicto armado, que derivaron en el abandono forzado del predio "La Quebradita", y la posterior ocupación del mismo por parte de terceros, quienes ingresaron al inmueble sin autorización y ejercieron actos de dominio, consolidando así un despojo por vía de hecho.

Si bien hasta este momento se ha acreditado el abandono forzado como hecho victimizante, se profundizará en la configuración de los requisitos necesarios para demostrar la existencia del despojo, particularmente bajo la modalidad de vía de hecho, que se materializó tras la posesión ilegítima del predio por parte del señor [REDACTED] quien se atribuyó la propiedad con base en un supuesto negocio derivado de un mero tenedor (el señor [REDACTED]), a quien el solicitante únicamente había encargado temporalmente la custodia del inmueble, sin ánimo traslativo del derecho posesorio.

²⁴ Sentencia C-388 de 2000

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

DOCUMENTAL
Dirección Territorial

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Tal como se indicó previamente, el despojo por vía de hecho implica la privación arbitraria o ilegítima de la posesión, ocupación o propiedad que ejercía una persona sobre un predio, lo cual ocurre mediante la imposición de la fuerza, la presión, el aprovechamiento del contexto de violencia o la intimidación. En el presente caso, dicha afectación se consolidó mediante el ejercicio unilateral de actos posesorios por parte de un tercero que desconoció la situación jurídica del solicitante y aprovechó su ausencia forzada del territorio, configurando así un típico despojo en los términos de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá demostrar:

(1) la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

(2) la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y;

(3) la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

En ese sentido, se procede con el análisis de los elementos constitutivos del despojo en aras de determinar si en el presente caso se configura dicha tipología:

1) La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario:

Tal y como se narró en el acápite anterior, los hechos descritos y debidamente demostrados a lo largo del trámite administrativo acreditan que el señor [REDACTED], en su calidad de legitimario del causante [REDACTED] fue víctima de hechos victimizantes en el marco del conflicto armado interno, que conllevaron al abandono forzado del predio "La Quebradita", ubicado en el municipio de Isnos, Huila. Esta situación se presentó tras el asesinato de su hermano Porfirio, lo cual generó un temor fundado y generalizado que impidió al solicitante continuar ejerciendo la posesión que había retomado tras la muerte del causante.

Posteriormente, y como consecuencia directa de la imposibilidad de retornar de manera segura al predio, el solicitante confió temporalmente la custodia del inmueble al señor [REDACTED], a quien le otorgó la tenencia con carácter meramente precario, sin intención de transferirle derecho alguno sobre el bien. No obstante, este último actuó por fuera de los términos del encargo, permitiendo que un tercero, el señor [REDACTED], realizara actos de posesión y despojo, desconociendo la legítima calidad posesorio-legitimaria del señor [REDACTED].

Esta ocupación por vía de hecho se consolidó en un periodo estimado entre los años 2015 y 2016, cuando el señor [REDACTED] comenzó a ejecutar actos materiales sobre el predio, presentándose incluso con violencia verbal y amenazas, tal como lo relató el solicitante en ampliación de hechos, al momento en que intentaba formalizar un negocio jurídico con un tercero. Así, se desconoció la posesión legítima del predio que había sido ejercida por el causante hasta su muerte, y luego retomada brevemente por el solicitante antes de su desplazamiento.

En consecuencia, lo ocurrido constituye un caso claro de despojo por vía de hecho, en el cual, bajo el amparo de un contexto de inseguridad y violencia armada, un tercero se aprovechó de la ausencia forzada del solicitante para apropiarse materialmente del predio, sin mediar autorización o acto jurídico válido. Este despojo implica la privación arbitraria del goce efectivo de un derecho legítimamente ejercido, y en tal sentido, configura un hecho relevante y reparable en los términos de la Ley 1448 de 2011.

2) La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio:

En los anteriores términos queda establecido que las condiciones de inseguridad en la zona de ubicación del predio objeto de solicitud por el accionar de grupos armados al margen de la ley, fueron las que obligaron a la solicitante a desplazarse, constituyéndose además un hecho que generó la imposibilidad de administrar y explotar directamente su inmueble, pues de acuerdo con las pruebas

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144378744 – Ciudad: Neiva – Depto: Huila – Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

obrantes en el expediente, la reclamante, se vio obligado a salir de la zona en el año 2001 y dejar su predio en estado de abandono, solo al cuidado de [REDACTED], como mero tenedor, sin embargo, según recuento, este también habría salido del predio tiempo después. De este modo y dada la imposibilidad de continuar con la administración del fundo y ante el impedimento de regresar, el solicitante, ha visto como terceros ocupan el predio "La Quebradita" sin su conocimiento, y sin la posibilidad de oponerse a ello. Al respecto, manifestó el solicitante en ampliación de hechos de fecha 06 de septiembre de 2001:

Pregunta: ¿Como se llama el señor que está actualmente ahí?

Contestó: No sé cómo se llamará ese tipo, me tocará ir a ver cómo es que se llama

Pregunta: ¿Usted adelantó alguna acción para sacarlo de esa tierra?

Contestó: No de ese señor si no he preguntado nada, no he hecho nada sobre él, yo estoy enfermo de una rodilla

Pregunta: ¿No ha hecho nada para recuperar su predio?

Contestó: No

Pregunta: ¿Quién es el señor [REDACTED]?

Contestó: Pues supuestamente él es el señor que dice que él compró eso y que se demandó ante la inspección de policía y que nunca se presentó y se burló de las leyes

Pregunta: ¿Usted mencionó hace un momento que no conocía quien es el dueño, sírvase aclarar, porque si conoce al señor [REDACTED]?

Contestó: [REDACTED] es otro señor que se metió primero a invadir y ese tal [REDACTED] es el que seguro metió al que esta horita porque dijo que él había comprado el predio, pero no sé cómo se llama.

Pregunta: ¿Qué fue lo que ocurrió con el señor [REDACTED]?

Contestó: Lo que paso es que cuando yo me di cuenta se había posesionado de esa finca fue porque yo había hecho un negocio para vender esa finca, con don [REDACTED] entonces fue que yo denuncié a don [REDACTED] para que fuera a la policía y presentara que documentos tenía para decir que el había comprado eso.

Pregunta: ¿En qué año ocurrió lo manifestado con el señor [REDACTED]?

Contestó: La verdad no me acuerdo, pero fue siempre hace tiempo

Pregunta: ¿Quién es [REDACTED]? figura en un documento que el 20 de octubre de 2017 compró nuevamente el predio solicitado al señor [REDACTED], lo compró con el señor [REDACTED] en dos cuotas de 10.000.000 y 15.000.000 millones de pesos, sírvase aclarar porque hizo este negocio

Contestó: Yo había hecho un negocio con don [REDACTED] por una finca en Acevedo y ahí fue que salió ese señor [REDACTED] y no se pudo y volvió el señor [REDACTED] y me dijo que allá hay ganado y que ya no lo podía recibir así entonces yo me fui con el mismo don [REDACTED] a buscar a [REDACTED] y me sacó fue machete y me dijo malas palabras, le dije que yo lo único que le dije fue que me dijera que quien le había vendido eso, y pues [REDACTED] no me dijo él no me dijo nada; yo creo que fue [REDACTED] me fui hasta Garzón a buscarlo y él me dijo que había un acuerdo con [REDACTED] pero que no le pago nada entonces que yo vaya y reclame porque eso era mío, [REDACTED] tenía una letra de cambio y que no le pagó entonces que si lo podía yo ir a reclamar y solo me dijo que él no había querido trabajar el predio y que se vino para Garzón

Pregunta: ¿Por qué firmaron el documento del 2017?

Contestó: ya se deshizo el negocio y ya el recibió su tierra y yo seguí con el predio de San José de Isnos (...)"

El testimonio citado, junto con el análisis contextual del proceso de restitución de tierras del señor [REDACTED], permite identificar de forma clara y contundente la configuración de un despojo por vía de hecho, conforme a los parámetros establecidos por la Ley 1448 de 2011 y el marco normativo aplicable en materia de víctimas del conflicto armado interno.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

DOCUMENTAL
Dirección Territorial

Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva – Dpto. Huila, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A partir de la declaración del señor [REDACTED], se evidencia que [REDACTED] ingresó al predio "La Quebradita" de manera irregular, invocando un supuesto negocio con [REDACTED]. No obstante, el mismo [REDACTED] posteriormente reconoció que no recibió ningún pago por ese supuesto acuerdo, y que además no tenía autorización para negociar la finca. Esto deja en evidencia que la ocupación del señor [REDACTED] fue ilegítima y configura una vía de hecho, especialmente cuando se acompaña de hostigamientos y amenazas, como el incidente en que sacó un machete y profirió insultos al solicitante, impidiéndole ejercer cualquier acción sobre el predio objeto de estudio.

En este punto, la relación del señor [REDACTED] se vuelve arbitraria y violenta, y desconoce el vínculo legítimo y posesión histórica del solicitante sobre el inmueble, lo que encaja dentro de la figura de despojo por vía de hecho, en tanto se configura una apropiación forzada del bien mediante el aprovechamiento del abandono ocasionado por la violencia y la posterior imposibilidad de ejercer actos de administración o tenencia efectiva.

En ese orden de ideas, es claro que existió una privación arbitraria del derecho de posesión que ostentaba el reclamante como legitimario del señor [REDACTED] [REDACTED] previo a los hechos victimizantes, debido a la situación de vulnerabilidad en la que se encontraban, como el desarraigo del fundo y el temor que causó la difícil situación de violencia que se vivía en el municipio de Isnos, sumado al riesgo que representaba volver a la zona, más cuando lo que motivó a la solicitante a desplazarse fue salvaguardar su vida.

3) La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Finalmente, para concluir el estudio de los elementos constitutivos del despojo de tierras, debe precisarse que, en el presente caso, la fuente a través de la cual se materializó el despojo del inmueble reclamado fue el hecho de la posesión ejercida por terceros sin consentimiento del señor [REDACTED], quien ostentaba la calidad de legitimario del causante [REDACTED].

Como se señaló en líneas anteriores, la situación de riesgo y las amenazas surgidas en la zona del predio "La Quebradita" forzaron al señor [REDACTED] a retirarse del inmueble poco después del homicidio de su hermano [REDACTED], ocurrido en el marco del conflicto armado. Esta circunstancia lo llevó a dejar el predio en manos del señor [REDACTED], bajo una figura de mero tenedor, es decir, sin transferirle la posesión ni conferirle autorización para disponer o negociar sobre el bien. Sin embargo, con el paso del tiempo, y debido a la imposibilidad de retornar en condiciones seguras, terceros, como el señor [REDACTED], terminaron ocupando el predio sin autorización ni respaldo jurídico, lo que privó al solicitante del ejercicio de sus derechos como poseedor legítimo.

Las manifestaciones del señor [REDACTED] evidencian que el abandono del inmueble obedeció a circunstancias de fuerza mayor derivadas del conflicto armado, reconocidas expresamente por la Ley 1448 de 2011 como causales de desplazamiento forzado. En este contexto, el abandono no constituyó una renuncia a los derechos posesorios sobre el predio, sino una medida de protección ante un riesgo inminente, lo que dejó el fundo vulnerable a ocupaciones arbitrarias por parte de terceros.

De conformidad con la jurisprudencia constitucional y el marco normativo de la restitución de tierras, el despojo por vía de hecho se configura cuando un tercero se apropia materialmente de un predio sin autorización del legítimo poseedor desplazado, aprovechando su ausencia y la imposibilidad de ejercer actos de posesión. En el caso analizado, dicha ocupación se dio en un escenario en el que el señor [REDACTED] había sido desarraigado de su entorno por miedo a represalias violentas, y en el que no tuvo la posibilidad de oponerse activamente a la usurpación.

Adicionalmente, la actuación posterior del señor [REDACTED] quien incluso llegó a impedir con amenazas la entrega del predio a un tercero con el que el solicitante intentó celebrar un negocio jurídico legítimo, refuerza la existencia de un despojo por vía de hecho consolidado mediante el uso de la fuerza y la apropiación sin respaldo legal. La ocupación del predio se dio sin contrato, sin sentencia judicial, sin título legítimo y sin mediar consentimiento alguno del solicitante, lo cual configura una afectación directa y arbitraria del derecho de posesión.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 16 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al respecto, manifestó el solicitante acudió a la Inspección de Policía de Isnos, Huila, para proteger la posesión del predio "La Quebradita", según certificación de esta entidad en la cual indicó:

"(...) Que en la fecha se presentó el señor [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No [REDACTED] de San Bernardo (C), residente en la en el municipio de Acevedo vereda Bolívar, con abonado telefónico No 3502840792, quien fue citado a esta dependencia, citando al señor [REDACTED], por asuntos de carácter policivo. Se espero un término prudencial de 20 minutos y la parte convocante, no comparece (...)"

La ocupación del predio por parte del señor [REDACTED], no fue un hecho aislado, sino producto del abandono forzado que se ha mencionado a lo largo de este texto, así las cosas, para esta oficina no queda duda de un despojo vía de hecho que permitió que terceros ejercieran actos de posesión sin consentimiento de alguno de los legítimos herederos del causante [REDACTED].

En consecuencia, se puede concluir que el inmueble denominado "La Quebradita" fue objeto de despojo por vía de hecho, en tanto su ocupación se produjo al margen de la voluntad del solicitante y aprovechando el contexto de desplazamiento forzado derivado del conflicto armado. Esta situación justifica plenamente la inclusión del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), y la adopción de medidas de restitución a favor del señor [REDACTED], como legitimario del causante [REDACTED].

También es importante mencionar que en la actualidad el predio podría estar habitado, sin embargo al momento de la diligencia de comunicación, ninguna persona se hizo presente, ni tampoco alguien se ha presentado en calidad de tercero interviniente, al respecto la comunicación indicó:

"Se encuentra un predio con abundante y espesa vegetación, donde en la gran mayoría de su extensión tiene características de zona boscosa o área semi natural. Al momento de la diligencia no se encontraba nadie en el predio, por lo tanto, se procedió a dejar el oficio de comunicación en un posible punto de acceso al mismo. Se observo en la zona central del predio un área que ha sido talada y limpiada de vegetación donde se observó una estructura en madera de dos pisos. Se observaron algunos animales domésticos, lo que evidencia que está habitado pero en el momento de la visita no se encontró a los ocupantes." (negrilla y subrayado fuera de texto)

Al respecto, vale traer a colación pronunciamientos que han tenido los jueces y magistrados de restitución de tierras, cuando por razón del conflicto armado interno, quienes han abandonado sus predios se encuentran ante la imposibilidad de retornar y deciden en consecuencia, desprenderse definitivamente del vínculo con sus tierras.

Como bien lo ha expresado el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras,²⁵ en la que señaló:

"El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 define el despojo autónomamente como "la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia".

Por su parte, el artículo 77 Ib. contempla ciertas presunciones legales respecto de los predios incluidos en el Registro de Tierras Presuntamente Abandonadas y Despojadas, previendo en el numeral 2° que "Salvo prueba en contrario, para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, que se presume que... hay ausencia de consentimiento o de causa lícita, en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles... en los siguientes casos: a) En cuya colindancia hayan ocurrido actos

²⁵ Sentencia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, del 24 de agosto de 2017, Magistrada Ponente AMANDA JANNETH SÁNCHEZ TOCORA

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

GESTION DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Dirección Territorial Cauca - Huila, oficina adscrita Neiva>
Bogotá, Colombia - Barrio Sevilla - Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva - Dpto. Huila - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono, o en aquellos inmuebles en donde se haya solicitado las medidas de protección individuales y colectivas relacionadas en la Ley 387 de 1997, excepto en aquellos casos autorizados por la autoridad competente, o aquellos mediante el cual haya sido desplazado la víctima de despojo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivía o sus causahabientes..."(subrayas propias).

Las declaraciones rendidas por Bienvenido, Paola Andrea y Myriam Paola, permiten determinar que el desplazamiento forzado dejó a la familia Vacca Manzano sumida en tal estado de necesidad e imposibilidad de retorno, que no tuvo otra opción distinta a enajenar su única propiedad con el fin de solventar la difícil situación económica en la que quedó inmerso, pues después de trabajar como picador en una mina y tener su casa propia, el desplazamiento los obligó a desarraigarse del domicilio en el que estuvieron por más de 10 años para salir a aventurar con sus menores hijos a una nueva ciudad donde Bienvenido se vio incluso abocado a desempeñarse como trabajador ambulante informal y buscar un techo donde vivir mediante la invasión de otros terrenos.

La situación aquí analizada configura la presunción legal citada, pues los reclamantes no obraron con plena libertad contractual dado que el móvil determinante para la transferencia del bien fue el estado de necesidad originado por el miedo suscitado por las amenazas proferidas por los integrantes de las AUC, quienes asesinaron al señor Cupertino Vacca y conminaron a la familia para retirar la denuncia penal por ese hecho, denuncia que a la postre origino la captura del responsable, circunstancia de la que válidamente puede predicarse ausencia de consentimiento puro, libre y espontáneo, dada la situación de vulnerabilidad y de inferioridad en la que se encontraban..." (Subrayas propias)

Así las cosas, es posible afirmar que en este asunto se presentó igualmente un despojo forzado de tierras de acuerdo con la definición del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 bajo la modalidad de despojo por vía de hecho.

Que, de conformidad con los elementos probatorios recolectados por la Unidad de Restitución de Tierras, se pudo establecer que la ocupación por parte de terceros sobre el predio "La Quebradita" se vio facilitada por el hecho de que el señor [REDACTED], en su calidad de legitimario del causante [REDACTED], no contaba con condiciones reales y efectivas para ejercer acciones de control o administración sobre el bien.

8.2.4. Relación de causalidad entre el daño y el conflicto armado interno.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y del daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a esta por una relación de causa – efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendría sentido alguno continuar con el juicio de responsabilidad²⁶.

En ese orden de ideas, cierto es que para efectos del rompimiento del nexo causal basta que el hecho de la víctima, sin cualificación, sea eficiente o determinante, así lo ha expuesto la Sentencia 0340 (13811) del 02/07/25, de la Sección Tercera del Consejo de Estado:

"(...) Por tanto, para la Sala es indispensable señalar cómo no toda conducta referida a un daño puede entenderse como causal en su producción. La jurisprudencia ha insistido en tal punto; para ello recuerda que sobre el nexo de causalidad se han expuesto dos teorías; la primera de la equivalencia de las condiciones, según la cual, todas las causas que contribuyen en la producción de un daño se consideran jurídicamente causantes del mismo. Esta teoría fue desplazada por la de causalidad adecuada, en la cual se considera que el daño fue causado por el hecho o fenómeno que normalmente ha debido producirlo; se ha exigido, en consecuencia, que ese hecho sea relevante y eficiente"

²⁶ Ponencia presentada en el VI Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia, julio de 2007.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad Nueva – Dpto. Huila, – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por lo anterior, al momento de estructurar un juicio lógico tendiente a encontrar el nexo "causa-efecto" entre el daño y el conflicto armado, hay que tener en cuenta que el artículo 3 de la ley 1448 instituye una concepción amplia de la noción de conflicto armado interno, tal y como fue reconocido por la Corte Constitucional en sentencia C-781 de 2012 cuando indicó:

"(...) Para la Corte la expresión "con ocasión del conflicto armado", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. La expresión "con ocasión del conflicto armado," tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado. A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la ratio decidendi de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "con ocasión de" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado". Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011..."

En atención a la normatividad vigente y a las pruebas recaudadas por la UAEGRTD, se tiene que los hechos padecidos por el señor [REDACTED], en calidad de legitimario del causante [REDACTED], guardan un nexo de causalidad con el abandono respecto del predio "La Quebradita", ubicado en el municipio de Isnos (Huila). Tal como se indicó en líneas anteriores, la presencia de actores armados ilegales en la zona y las amenazas directas luego del homicidio del causante, generaron un escenario de miedo fundado que forzó al solicitante a abandonar el predio pocos meses después del asesinato de su hermano, sin posibilidad de retorno seguro y efectivo.

Ante esta situación, y en un intento de proteger el predio, el señor [REDACTED] dejó a [REDACTED] en calidad de mero tenedor, exclusivamente para que cuidara la finca y evitara su deterioro. Sin embargo, este tercero aprovechó la situación de ausencia y vulnerabilidad del solicitante para realizar actos no autorizados, incluyendo una presunta venta del predio al señor [REDACTED], quien posteriormente impidió la restitución material del bien, consolidando así el despojo de hecho. Esta conducta, que desbordó el acuerdo de simple tenencia, generó una apropiación ilegítima del predio, ajena a la voluntad del legítimo ocupante y su núcleo familiar.

De esta forma, resulta pertinente establecer si el accionar de los grupos armados ilegales, que impidieron la permanencia del solicitante en el predio y lo forzaron al desplazamiento, fue la causa eficiente en la producción del daño sufrido, esto es, la pérdida material y jurídica del inmueble. Las pruebas recaudadas, en particular las declaraciones del señor [REDACTED], así como el contexto de violencia documentado en la zona para el periodo 2001, permiten afirmar que existió una relación directa entre la presión armada, el abandono del fundo, y la posterior ocupación indebida por terceros.

En consecuencia, se concluye que el hecho generador del despojo obedeció al despliegue de una actividad ilegal y al aprovechamiento de una situación de abandono derivada del conflicto armado. El señor [REDACTED], en nombre propio y como parte del grupo familiar afectado, perdió el control del predio como consecuencia de amenazas, desplazamiento forzado y ausencia de garantías, lo cual impidió el ejercicio pleno de su derecho posesorio en calidad de legitimario del causante [REDACTED] sobre el predio "La Quebradita", razón por la cual esta oficina considera viable la inscripción en el Registro de Tierras

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

GESTIÓN DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co. Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), para el solicitante y los demás legitimarios, de acuerdo a los presupuestos legales.

8.3.DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO FORZADO Y POSTERIOR POR VÍA DE HECHO.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono forzado y despojo ocurrió con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues el solicitante y su núcleo familiar debieron desplazarse de manera forzada en el año 2001, y posterior despojo por negocio vía hecho entre el lapso 2016 - 2017.

Todos estos elementos materiales probatorios, obran en el expediente y se constituyen en pieza fundamental para proferir la presente resolución de inscripción del predio "La Quebradita", ubicado en la vereda El Agrado del municipio de Isnos (Huila), en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Que, por las razones expuestas, el señor [REDACTED], y los demás legitimarios del causante [REDACTED] deben ser inscritos en el citado registro.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

ID: 1036798
Departamento: Huila
Municipio: Isnos
Vereda: El Agrado
Nombre del predio: "La Quebradita"

Tipo de predio Urbano ___ Rural _X_

Matrícula Inmobiliaria	206-34851
Área registral Predio de Mayor Extensión	21 ha + 1000 m²
Número Predial Predio de Mayor Extensión	413590000000000540064000000000
Área Catastral (alfanumérica) Predio de Mayor Extensión	21 ha + 1000 m²
Área Georreferenciada ²⁷ * Hectáreas+mts²	9 ha + 3944 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio	POSEEDOR
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	PARCIAL

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
276771	2° 2' 1,313" N	76° 15' 34,971" W	1783111,57	4637450,98
276770	2° 2' 2,717" N	76° 15' 32,174" W	1783154,54	4637537,56
276769	2° 2' 2,183" N	76° 15' 28,763" W	1783137,91	4637643,03
276768	2° 2' 3,305" N	76° 15' 26,541" W	1783172,27	4637711,82
276767	2° 2' 6,190" N	76° 15' 20,629" W	1783260,57	4637894,83

²⁷ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

276766	2° 2' 4,693" N	76° 15' 18,172" W	1783214,40	4637970,73
276765	2° 1' 59,830" N	76° 15' 16,142" W	1783064,80	4638033,23
276764	2° 1' 56,443" N	76° 15' 21,716" W	1782961,03	4637860,63
276774	2° 1' 57,995" N	76° 15' 26,851" W	1783009,05	4637701,90
276773	2° 1' 59,436" N	76° 15' 31,119" W	1783053,61	4637569,98
276772	2° 1' 58,925" N	76° 15' 34,319" W	1783038,11	4637470,98
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

NORTE:	Partiendo desde el punto 276771 con coordenadas planas (1783111.57N; 4637450.98E) en línea recta en dirección noreste, se recorre una distancia de 96.66 metros hasta llegar al punto 276770 con coordenadas planas (1783154.54N; 4637537.56E), colindando con el predio del señor Hernando Villegas Cuellar, tipo de lindero sin materializar. Continuando desde el punto 276770 con coordenadas planas (1783154.54N; 4637537.56E) en línea quebrada en dirección noroeste, pasando por los puntos 276769, 276768, 276767, se recorre una distancia de 475.71 metros hasta llegar al punto 276766 con coordenadas planas (1783214.40N; 4637970.73E), colindando con la Quebrada La Negra, tipo de lindero sin materializar. según cartera de campo y acta de colindancias.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 276766 con coordenadas planas (1783214.40N; 4637970.73E) en línea recta en dirección sureste, se recorre una distancia de 162.13 metros hasta llegar al punto 276765 con coordenadas planas (1783064.80N; 4638033.23E) en una distancia de 162.13 metros, colindando con Quebrada La Negra, tipo de lindero sin materializar. Según cartera de campo y acta de colindancias.
SUR	Partiendo desde el punto 276765 con coordenadas planas (1783064.80N; 4638033.23E) en línea quebrada en dirección oeste, pasando por los puntos 276764 y 276774 hasta llegar al punto 276773 con coordenadas planas (1783053.61N; 4637569.98E) en una distancia de 506.47metros, colindando con predios del señor Erasmo Navia Silva, con cañada al medio tipo de lindero sin materializar. Según cartera de campo y acta de colindancias. Continuando desde el punto 276773 con coordenadas planas (1783053.61N; 4637569.98E) en línea recta en dirección suroeste, hasta llegar al punto 276772 con coordenadas planas (1783038.11N; 4637470.98E) en una distancia de 100.21 metros, colindando con predios del señor Hernando Villegas Cuellar, tipo de lindero sin materializar. según cartera de campo y acta de colindancias.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 276772 con coordenadas planas (1783038.11N; 4637470.98E) en línea recta en dirección noroeste, se recorre una distancia de 76.13 metros hasta llegar al punto 276771 con coordenadas planas (1783111.57N; 4637450.98E), colindando con el predio del señor Hernando Villegas Cuellar, tipo de lindero sin materializar. según cartera de campo y acta de colindancias.

La Dirección Territorial Cauca - Huila, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 20 de mayo de 2025			
TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	N/A	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	N/A	No Presenta	0
ÁREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	N/A	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de	N/A	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	El predio colinda con el costado norte y este con la quebrada La Negra, en una distancia de 637.84 metros. Con el costado sur con cañada en una distancia de 506.47 metros. Fuente ITG de fecha 20/05/2025. Mediante Resolución 2159 de 06/08/2019 emitida por la CAM se establece el orden de prioridades de fuentes hídricas para el acotamiento de rondas hídricas. Teniendo en cuenta que por el costado norte limita con la Quebrada La Negra, y por el sur con una cañada, se establece que dichas fuente NO está identificada dentro de las cinco (5) primeras corrientes priorizadas por la CAM para su delimitación. Por lo anterior se concluye que NO se ha realizado la delimitación de la Ronda Hídrica para la corriente mencionada. Fuente: Resolución 06/08/2019 CAM.	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	N/A	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	N/A	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	N/A	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	N/A	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	N/A	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila – Colombia
www.urt.gov.co. Siganos en: @URestitucion

GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca – Neiva

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	N/A	No Presenta	0
Subcontrato	N/A	No Presenta	0
Título Vigente	N/A	No Presenta	0
Solicitud Vigente	N/A	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	N/A	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	N/A	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	N/A	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	N/A	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	N/A	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	N/A	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	N/A	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	N/A	No Presenta	0
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	N/A	No Presenta	0
Área en Producción	N/A	No Presenta	0
Evaluación Técnica	N/A	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Disponible	El predio se encuentra traslapado en un 100% (9 ha + 3944 m2) con área disponible para hidrocarburos con contrato identificado 0000, clasificación DISPONIBLE, estado del área BASAMENTO CRISTALINO sin asignar, OPERADO POR Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, Superficie continental, leyenda BASAMENTO CRISTALINO. Fuente: ANH Mapa tierras (15/02/2025).	Si Presenta	100
Área Reservada	N/A	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	N/A	No Presenta	0
Negociación	N/A	No Presenta	0
Tramite Ampliación	N/A	No Presenta	0
Basamento Cristalino	N/A	No Presenta	0
Campos	N/A	No Presenta	0
Ductos	N/A	No Presenta	0
Pozos	N/A	No Presenta	0
Redes	N/A	No Presenta	0
ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	N/A	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	N/A	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
Oficina: Calle 424 - 100, Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	N/A	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	N/A	No Presenta	0
TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	N/A	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	N/A	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	N/A	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	N/A	No Presenta	0
RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación	No se cuenta con información cartográfica por lo cual se remite la consulta directamente a la secretaria de Planeación Municipal del municipio de Isnos con Número Radicado 202523400408501 del fecha 15 de mayo de 2025. Cargado	Sin respuesta institucional	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	en el sistema de registro con el ID de documento 6250168.		
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	N/A	No Presenta	0
ZONIFICACIÓN AMBIENTAL-USO DE SUELO	No se cuenta con información cartográfica por lo cual se remite la consulta directamente a la secretaria de Planeación Municipal del municipio de Saladoblanco con Número Radicado 202523400408501 de fecha 15 de mayo de 2025 y que a la fecha del presente informe no se tiene respuesta. Cargado en el sistema de registro con el ID de documento 6250168.	Sin respuesta institucional	0

SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 20/05/2025		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	N/A
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	N/A
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	N/A
Línea Negra	No Presenta	N/A
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	N/A
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	N/A
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	N/A
Otra	No Presenta	N/A

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- **DRENAJES DOBLES, DRENAJES SENCILLOS, CIÉNAGAS Y LAGUNAS. RONDAS HÍDRICAS.**

El predio colinda con el costado norte y este con la quebrada La Negra, en una distancia de 637.84 metros. Con el costado sur con cañada en una distancia de 506.47 metros. Fuente ITG de fecha 20/05/2025.

Mediante Resolución 2159 de 06/08/2019 emitida por la CAM se establece el orden de prioridades de fuentes hídricas para el acotamiento de rondas hídricas. Teniendo en cuenta que por el costado norte limita con la Quebrada La Negra, y por el sur con una cañada, se establece que dicha fuente NO está identificada dentro de las cinco (5) primeras corrientes priorizadas por la CAM para su delimitación. Por lo anterior se concluye que NO se ha realizado la delimitación de la Ronda Hídrica para la corriente mencionada. Fuente: Resolución 06/08/2019 CAM.

El cálculo de la ronda hídrica, las implicaciones de tipo ambiental corresponden a las corporaciones autónomas regionales conforme la Ley 2811 de 1974, sobre las posibles limitaciones al uso del suelo. Mediante Resolución 2159 de 06/08/2019 emitida por la CAM se establece el orden de prioridades de fuentes hídricas para. Teniendo en cuenta que el predio colinda con la Quebrada Los Cristales, se establece que dicha fuente NO está identificada dentro de las cinco (5) primeras corrientes priorizadas por la CAM para su delimitación. Se concluye que NO se ha realizado la delimitación de la Ronda Hídrica para la corriente mencionada. Fuente: Resolución 06/08/2019 CAM.

Fundamentos Constitucionales:

ARTÍCULO 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de La Nación.

ARTÍCULO 63: Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de La Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". (Subrayado propio).

ARTÍCULO 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (Subrayado propio).

ARTÍCULO 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Protección sobre ecosistemas estratégicos: El Convenio de Diversidad Biológica, adoptado en Colombia a través de la Ley 165 de 1994, establece la definición de ecosistema como un "conjunto complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional. Es decir que, los ecosistemas per se existen y hacen parte de la diversidad biológica del país.

Por su parte, el artículo 29 del Decreto 2372 de 2010 "Por el cual se reglamenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto -Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones", compilado por el Decreto Único 1076 de 2015 del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 80: Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 83. Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección, Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144.379744 – Ciudad. Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- a) El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b) El techo de los depósitos naturales de agua;
- c) Las Playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e) Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f) Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Por su parte, en el artículo 137 ibídem dispone:

ARTÍCULO 137. Serán objeto de protección y control especial:

- a) Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos;
- b) Los criaderos y hábitats de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial;
- c) Las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas naturales o artificiales, que se encuentren en áreas declaradas dignas de protección.

En los casos previstos en este artículo se prohibirá o condicionará, según estudios técnicos, la descarga de aguas negras o desechos sólidos, líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas.

Aunado a lo anterior, a través del Decreto 1541 de 1978 "por el cual se reglamenta la parte III del libro II del Decreto – Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas y parcialmente la Ley 23 de 1973", el cual es recogido en el Decreto Único 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se estipula entre otros aspectos lo siguiente:

ARTÍCULO 5. Son aguas de uso público:

- Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- Las aguas y lluvias;
- Las aguas privadas, que no sean usadas por tres años (3) consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto – Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA, previo el trámite previsto en este Decreto, y
- Las demás aguas, en todos sus estados y formas (sic), a que se refiere el artículo 77 del Decreto – Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio".

ARTÍCULO 6: Son aguas de propiedad privada, siempre que no se dejen usar por el dueño de la heredad por tres (3) años continuos, aquellas que brotan naturalmente y que desaparecen por filtración o evaporación de una misma heredad".

ARTÍCULO 9. El dominio sobre las aguas de uso público no prescribe en ningún caso.

ARTÍCULO 10. Habrá objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven.

Por lo tanto, nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por las cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio.

ARTÍCULO 16. La adjudicación de baldíos excluye la de las aguas que contengan o corran por ellas, los cuales continúan perteneciendo al dominio público.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urf.gov.co. Sigamos en: @URestitucion



DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ARTÍCULO 17. El dominio privado de aguas reconocido por el Decreto – Ley 2811 de 1974 y por este reglamento, debe ejercerse en función social, y estará sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y por este reglamento.

De conformidad con los fundamentos jurídicos anteriormente planteados, es importante tener en cuenta que, al momento de presentar la eventual solicitud de formalización y/o restitución de tierras, se deberá informar al Juez sobre la existencia de la mencionada afectación ambiental, con el objeto de que vincule formalmente al trámite judicial a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, para efectos de que dicha autoridad ambiental establezca las restricciones en cuanto uso y manejo del recurso hídrico, esto es, la quebrada "La Negra", de acuerdo con el Plan de Manejo adoptado por la autoridad ambiental competente, a fin de determinar las condiciones en las que puede hacerse efectiva la restitución material del predio solicitado y demás medidas complementarias.

- ÁREA DISPONIBLE (HIDROCARBUROS)

El predio se encuentra traslapado en un 100% (9 ha + 3944 m²) con área disponible para hidrocarburos con contrato identificado 0000, clasificación DISPONIBLE, estado del área BASAMENTO CRISTALINO sin asignar, OPERADO POR Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, Superficie continental, leyenda BASAMENTO CRISTALINO. Fuente: ANH Mapa tierras (15/02/2025).

Decreto 714 de 2012 -Establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH
"Artículo 2°. **Objetivo.** La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional".

"Artículo 3. Funciones generales. Son funciones de la... ANH, las siguientes:

(...) **No. 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003...**"

No. 4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación..."

Acuerdo No.02 de 2017- De la Agencia Nacional de Hidrocarburos:

"Artículo 5. Corresponde a la ANH determinar, delimitar y clasificar Áreas para el desarrollo de actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos, con sujeción a la Constitución Política, a los tratados internacionales ratificados por Colombia, y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica (...)

(...) elaborar en forma progresiva, actualizar periódicamente, publicar y mantener a disposición de los interesados, un Mapa de Áreas que identifique las áreas Reservadas, Asignadas y Disponibles; precisar si se encuentran en Evaluación Técnica, en Exploración o en Producción.

En la determinación, clasificación, delimitación y/o regulación de Áreas susceptibles de asignación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos, así como para la ejecución de estas actividades, deben tomarse en consideración los procedimientos de consulta y de coordinación con los entes territoriales y con las comunidades o grupos étnicos, que se hubieran adelantado o que se adelanten en las oportunidades legales pertinentes (...)"

Artículo 6. Parámetros de clasificación. - (...) según su situación jurídica y contractual

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Depto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del contrato o en razón a devoluciones parciales (...).

Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios.

Área Asignada: La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de Asignación Directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica - TEA, de Exploración y Producción - E&P(...).

"Exploración: Estudios, trabajos y obras ejecutados para determinar la existencia y ubicación de Hidrocarburos en el subsuelo. Comprenden, entre otros, métodos geofísicos, geoquímicos, geológicos, cartográficos... y demás operaciones directamente relacionadas con la búsqueda de Hidrocarburos.

Explotación: Comprende tanto las actividades y operaciones de Desarrollo como las de Producción de Campos Comerciales.

En atención a que la referida sobreposición no genera afectación alguna en la destinación del inmueble ni tampoco impide que el mismo sea habitable, no se considera que la restitución del predio "La Quebradita" deba realizarse bajo condiciones especiales, por cuanto la afectación indica que no ha habido exploración alguna; por lo que es procedente la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, informando eventualmente al juez del traslape con la mencionada afectación por hidrocarburos.

9.5 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF, NO presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 SOLICITANTE (S):

ID	Nombre	Edad	Documento de identidad	Nombre del predio solicitado en restitución	Calidad Jurídica	DOMICILIO ACTUAL
1036798				La Quebradita	Poseedor	Acevedo (Huila).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
Calle 19 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion

DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
				C.C		TITULAR	29/10/1953
				C.C		HERMANA	26/08/1951
				C.C		HERMANA	02/06/1936
				C.C		HERMANO	S.I
				C.C		HERMANO	21/04/1958
				C.C		HERMANO FALLECIDO	S.I
				C.C	S.I	HERMANA FALLECIDA	S.I
				C.C		HERMANO FALLECIDO	S.I

10.3. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI*	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento*	Estado**
				C.C		TITULAR	29/10/1953	VIVO
				C.C		HERMANA	26/08/1951	VIVO
				C.C		HERMANA	02/06/1936	VIVO
				C.C		HERMANO	S.I	VIVO
				C.C		HERMANO	21/04/1958	VIVO
				C.C	S.I	SOBRINA	S.I	VIVO
				C.C		SOBRINO	S.I	VIVO
				C.C		SOBRINO	S.I	VIVO
				C.C		SOBRINO	S.I	VIVO
				C.C		SOBRINA	S.I	VIVO
				C.C		SOBRINA	21/11/1965	VIVO
				C.C		SOBRINA	04/04/1967	VIVO
				C.C		SOBRINA	01/09/1989	VIVO
				C.C		SOBRINA	01/09/1989	VIVO
				C.C		SOBRINO	06/09/1983	VIVO

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Concepto Social:

La información para elaborar el presente núcleo familiar fue tomada de las ampliaciones rendidas por el solicitante señor [REDACTED], ante esta entidad, y entrevista recepcionada el día 23 de mayo de 2025.

El señor [REDACTED] expresa que el predio denominado "La Quebradita" ubicado en zona rural del municipio de Isnos – Huila, vereda El Agrario, era de propiedad de su hermano [REDACTED] fallecido, quien no tenía esposa ni hijos, expresa que su hermano [REDACTED] le compra el predio al señor [REDACTED] por lo cual se realizó un documento de compraventa. Refiere el señor [REDACTED] que su hermano [REDACTED] vivió y explota esa tierra, construyó una vivienda en tabla a donde se residencio y se dedicó a cultivar tomate de árbol, y mora para comercializar y de esto subsistía.

Manifiesta el señor [REDACTED] que de vez en cuando lo acompañaba, que no tenía familia más que sus hermanos, [REDACTED] (QEPD) [REDACTED] (QEPD) y el suscrito [REDACTED]. Refiere que para el 01 de septiembre del año 2001 fue asesinado su hermano el señor [REDACTED] por hombres de las FARC, por lo cual tiempo después de este suceso él se hace cargo del predio por un tiempo, luego sale de ahí debido a que también es amenazado. Refiere que deja al cuidado de la finca al señor [REDACTED] quien sin ninguna autorización negocia el predio con el señor [REDACTED].

En la actualidad expresa que se encuentra residenciado en Pitalito – Huila, y refiere que ha estado muy delicado de salud.

Nota:

Se estableció contacto con la señora [REDACTED] (QEPD) legitimada en el actual proceso, quien manifiesta que son 10 hijos del señor José Cantalicio quienes tienen por nombre: [REDACTED]. [REDACTED] no aporta los documentos de identificación ya que aduce que tres de sus hermanos no están interesados en hacer parte del proceso, no obstante se le socializa el proceso de restitución a lo que responde que nos compartirá el número de contacto de sus hermanos para que se les socialice el proceso.

Concepto Jurídico:

En relación con el caso objeto de estudio, se ha logrado establecer que el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], presenta la solicitud a nombre de su hermano fallecido [REDACTED], el cual adquirió un vínculo jurídico y material como poseedor con el predio rural denominado "La Quebradita", ubicado en la vereda San Vicente, jurisdicción del municipio de Isnos, departamento del Huila.

Dicho vínculo jurídico se encuentra probado en que el señor [REDACTED] adquirió el predio informalmente hacia el año 1998, mediante un contrato de compraventa verbal suscrito con el señor [REDACTED] por un valor de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000 COP), dejando constancia únicamente en un documento privado. Desde el momento de la adquisición, el señor [REDACTED] ejerció posesión material, pública, pacífica y productiva del predio, habitándolo de forma permanente, construyendo una vivienda en madera, desarrollando actividades agrícolas como el cultivo de mora, tomate de árbol y pasto imperial; también contaba con algunos caballos que eran utilizados para cargar los productos que producía el predio.

Esta relación posesoria fue mantenida por el señor [REDACTED] de manera continua e ininterrumpida hasta su asesinato el 01 de septiembre de 2001, crimen cometido por miembros del grupo guerrillero FARC, quienes operaban en la zona y le cegaron su vida a escasos 200 metros de su vivienda, tras negarse a colaborar con una orden que le habían impartido. Este hecho violento, de clara connotación en el marco del conflicto armado interno colombiano, marcó el inicio del proceso de abandono y pérdida del control sobre el predio.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTION
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución No. **RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Tras el homicidio, el señor [REDACTED] acudió al lugar en compañía del señor [REDACTED], con el fin de recuperar algunas pertenencias de su hermano. Durante un breve lapso de aproximadamente dos meses, intentó encargarse del predio, pero recibió una amenaza directa de parte de un vecino, advirtiéndole que la guerrilla había dejado razón para que no regresara si no quería correr la misma suerte de su hermano. Ante esta situación de riesgo inminente, el señor [REDACTED] se vio obligado a desplazarse de manera forzada, dejando el predio "La Quebradita" en estado de abandono.

Posteriormente, y con el propósito de mantener alguna forma de control sobre el bien, el señor [REDACTED] encargó su cuidado al señor [REDACTED], mediante un documento "de confianza". No obstante, dicha persona aprovechó su posición para talar madera sin autorización, por lo que fue retirado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM). El solicitante manifestó desconocer por cuánto tiempo más permaneció este señor en el predio, ya que él mismo se había desplazado fuera del departamento. En 2016, regresó con la intención de vender la finca y mejorar su precaria situación económica, celebrando un acuerdo de permuta con el señor [REDACTED], el cual no se concretó debido a la irrupción de un tercero, el señor [REDACTED], quien ingresó con ganado al predio alegando ser su propietario.

Frente a esta presunta posesión, el señor [REDACTED] acudió a la Inspección de Policía de Isnos, Huila, pero pese a múltiples intentos de conciliación, no fue posible resolver el conflicto por la incomparecencia del ocupante, situación que frustró la negociación inicial y mostro el despojo vía de hecho.

Se encuentra igualmente acreditado que, a la fecha de los hechos, el señor [REDACTED] no tenía esposa ni hijos, por lo que sus herederos legítimos conforme al orden sucesoral del Código Civil, son sus hermanos: [REDACTED]

[REDACTED] y los descendientes de sus hermanos fallecidos, [REDACTED] y [REDACTED]

En virtud de los hechos narrados, y con fundamento en los principios de favorabilidad, presunción de buena fe, enfoque diferencial y restitución integral consagrados en la Ley 1448 de 2011, así como en los Decretos Reglamentarios 4829 de 2011 y 1071 de 2015, se concluye que [REDACTED]

[REDACTED], y los descendientes de sus hermanos fallecidos, [REDACTED] cumplen con los requisitos para ser inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en calidad de herederos legítimos del señor [REDACTED], respecto del predio rural "La Quebradita", ubicado en la vereda San Vicente del municipio de Isnos, departamento del Huila, como titular del derecho a la restitución.

11. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

11.1. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento del Huila, municipio de San Agustín, las cuales se encuentran ampliamente documentadas, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada durante el periodo comprendido entre los años 2010 - 2012.

11.2. Medida de protección jurídica en el FMI.

De acuerdo con la resolución **RI 02545 de 30 de agosto de 2021** que acometió el inicio de estudio formal, se ordenó a la oficina de Registro de instrumentos públicos de Pitalito, la inscripción de la medida de protección jurídica con carácter preventivo y publicitario de que trata el numeral 2° del

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144375744 – Ciudad Neiva – Depto. Huila, – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-34851.

No obstante, se observa mediante oficio **202523400450961 del 29 de mayo de 2025**, se ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito para que procediera con la inscripción de la citada medida de protección jurídica con fines preventivos y publicitarios; no obstante, a la fecha, revisado el FMI 206-34851, no se encuentra inscrita la correspondiente medida publicitaria, por lo que en la parte resolutive del presente acto administrativo, se ordenará la cancelación de la eventual medida de protección jurídica que se llegare a inscribir con posterioridad a la expedición de la resolución de inscripción, y en consecuencia, se ordenará inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-34851, de la anotación que dé cuenta que el predio ha sido ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Es primordial aclarar que esta Unidad publicitó por otros medios el inicio de estudio formal de la presente solicitud, de tal forma que el 14 de mayo de 2025, se llevaron a cabo las diligencias de comunicación en el predio objeto de reclamación, no se encontró a nadie en el predio, ni dentro del trámite administrativo se presentó alguna persona natural en calidad de tercero interviniente.

A pesar de lo anterior, es importante indicar que actualmente la titularidad del predio se presenta a favor de las personas jurídicas denominadas JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE ARRAYANES y JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO REGIONAL DE BORDONES EN EL MUNICIPIO DE ISNOS, con un porcentaje de participación de 43.5% y 56.5%, situación que deberá ser puesta a disposición del Juez de Restitución de Tierras.

En virtud de lo anterior, el Director de la Territorial Cauca – Huila, Oficina adscrita Neiva, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED], [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED], [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED], [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED], [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED], [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED], [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED], [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED], [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED], [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED], [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED], [REDACTED] de acuerdo al artículo 81 de la ley 1448, legitimados del señor [REDACTED] quien ostentó la calidad de **POSEEDOR**, respecto del predio "**La Quebradita**", identificado con el FMI 206-34851, y número predial 4135900000000054006400000000, ubicado en la vereda El Agrado del municipio de Isnos, departamento del Huila, con un área georreferenciada de 9 ha + 3944 m², de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ESTABLECER como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre los años 2001 (abandono forzado), lapso 2016 – 2017 (despojo vía hecho).

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los legitimados inscritos en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los **diez (10) días siguientes a la notificación**, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Dirección Territorial
Oficina Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RC 00814 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes en su retorno.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito (Huila) que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a **cancelar** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-34851 la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito- Huila, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria 206-34851, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito - Huila, expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras- Territorial Cauca – Huila, el certificado de libertad y tradición exento de pago de la matrícula inmobiliaria No. 206-34851, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que refiere el artículo anterior.

OCTAVO: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Departamental de Salud del Huila, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar a los solicitantes y sus núcleos familiares, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSIVI- y brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

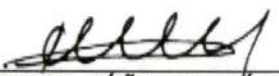
NOVENO: OFICIAR a la Unidad para las Víctimas, con el fin de que adelante las gestiones que permitan ofertar las personas inscritas en el RTDAF, la atención psicosocial en el marco del Programa "Estrategias de recuperación emocional", y brinde la atención correspondiente si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

DÉCIMO: OFICIAR a la Unidad para las Víctimas, con el fin de que realice la valoración del núcleo familiar de la solicitante de restitución con el fin de determinar las medidas que resulten procedentes, y en ese sentido, los remita a las autoridades competentes para su materialización.

DÉCIMOPRIMERO: COMUNICAR el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes, en caso de que los hubiere.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Neiva (Huila), a los treinta (30) días de mayo de dos mil veinticinco (2025).


RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca – Huila Oficina Adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó:

Edgardo Molina Motta – abogado sustanciador

Luz Stella Cuenca Vargas – Profesional Social

Jaime Enrique Lastra Zuluaga – Apoyo Catastral

Revisó:

Kathlen Zulay Buesaquillo Melo – Gestora de Microzona

Diana Sofía Campo – Líder Social

Héctor Andrés Campo – Líder Catastral

ID: 1036798.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva